

LOS "BONA MATRIMONII" EN LA CONSTITUCION PASTORAL "GAUDIUM ET SPES" DEL CONCILIO VATICANO II

FRANCISCO GIL HELLIN

En la elaboración de todos los documentos emanados por el Concilio Vaticano II estuvo presente el criterio fijado por Juan XXIII en el discurso de apertura, es decir, la decisión de ordenar los trabajos hacia una reafirmación de la fe cristiana presentándola de forma pastoralmente eficaz. Pero esto ocurrió muy especialmente con relación al llamado Esquema XIII, que acabaría dando lugar a una Constitución calificada precisamente de pastoral. La índole propia del documento, y lo que con él se pretendía, llevaba a prestar particular atención a la cultura y a la sensibilidad contemporánea, lo que a su vez exigía una delicadeza extrema con respecto a los contenidos de la doctrina cristiana, ya que se trataba precisamente de transmitirlos eficazmente, no de traicionarlos.

Por lo demás, los peritos y los Padres conciliares no partían de cero, ya que encontraban ante sí amplias y ricas exposiciones doctrinales de los Romanos Pontífices de épocas inmediatamente anteriores —baste mencionar las encíclicas *Arcanum* de León XIII y *Casti Connubii* de Pío XI— y una numerosa y variada literatura teológica. Los debates en las comisiones y en el aula conciliar fueron animados y, en ocasiones, tensos, sobre todo como consecuencia de la reacción provocada por la propuesta hecha por algunos que, basándose en la valoración cada vez mayor que social y psicológicamente se atribuye al amor conyugal, reclamaban para él la primacía a la hora de exponer los fines del matrimonio o, al menos, la coprincipalidad con el fin de la procreación y educación de los hijos.

Esa propuesta no era nueva, puesto que había aparecido ya en años anteriores dando origen a pronunciamientos doctrinales a los que tendremos ocasión de hacer referencia más adelante. Sin entrar, de momento, en puntos que serán luego analizados con detalle, digamos por ahora tan sólo que los Padres conciliares, en sus diversas intervenciones y luego con su voto al texto final del documento, reafirman la apertura esencial, la ordenación primaria del matrimonio a la prole. Y que, a la vez, se muestran sensibles ante la necesidad de poner de manifiesto la importancia del amor en la institución matrimonial¹. De hecho, la *Gaudium et spes* habla a este propósito de “íntima comunidad de vida y amor” y dedica todo un número, el 49, al amor conyugal.

Algunos comentaristas, leyendo superficialmente los hechos a los que acabamos de hacer referencia, han dicho que el capítulo dedicado al matrimonio por la *Gaudium et spes* era el fruto de un compromiso ecléctico entre dos tendencias teológicas: aquella según la cual el matrimonio se ordena esencialmente a la procreación y aquella según la cual se ordena primordialmente al amor; compromiso obtenido por la vía de dosificar afirmaciones en uno y otro sentido. Esa interpretación es inexacta, de una parte, porque la posición de la Constitución pastoral no es ecléctica ni sincretista, sino superadora, como luego mostraremos; y, de otra, porque la descripción del ambiente teológico antecedente al Concilio que esa interpretación supone, es no sólo simplista —el panorama era más rico— sino equívoca, ya que presenta como tendencia teológica, y por tanto como cuestión circunstancial e históricamente mudable, lo que en realidad no es tal. En otras palabras, la afirmación según la cual el matrimonio está nativamente ordenado a la procreación no es producto de formas culturales contingentes, susceptibles de ser superadas, sino expresión de la conciencia que la Iglesia tiene de la verdad recibida de Dios y, por tanto, trascendente al tiempo. El Concilio, al reiterar esa doctrina, no se in-

1. Durante los trabajos quedó claro que la casi totalidad de los Padres era concorde en dedicar atención a esos dos valores, amor conyugal y procreación, presentándolos en su justa relación. Así lo manifiesta la *Relatio ad Schema Receptum*: “Introductio huius idea duorum principalium bonorum matrimonii (procreationis nempe et amoris) uniendorum, semper fortius expetita fuit et in duobus supplementis scriptis fere unanimiter expostulatur”, *Constitutio pastoralis de Ecclesia in mundo huius temporis, Schema receptum* 61, B, p. 103. Así denominaremos, en adelante, al primer Esquema aceptado para los trabajos en el Aula conciliar; y al posterior, fruto de las correcciones introducidas, *Textus Recognitus*; finalmente, a las enmiendas propuestas a éste por el texto definitivo, *Modi*.

clina a favor o recoge elementos de una corriente teológica, sino que reafirma la tradición cristiana.

¿Puede, con esa afirmación, darse por resuelto el problema? No, porque la realidad es que en la literatura teológica de la primera mitad de nuestro siglo se había difundido una forma de abordar el tema que nos ocupa que dificultaba su adecuada comprensión y resolución. Como antes decíamos, en gran parte la discusión teológica contemporánea sobre el matrimonio viene provocada por aquellos autores que sostienen que el amor debe ser considerado como fin primario o coprincipal de la institución matrimonial. Fueron muchos los que señalaron que esa posición negaba uno de los puntos centrales de la doctrina sobre el matrimonio y abría las puertas a una concepción egoísta y no oblativa de la sexualidad. En la polémica, parte de estos autores, en su deseo de subrayar la ordenación del matrimonio a la fecundidad, sostuvieron que el amor conyugal se integraba dentro de lo que tradicionalmente se venía llamando mutua ayuda: era por tanto un fin secundario del matrimonio, y por tanto verdadero fin y valor que debía ser perseguido, pero sin contraponerlo al primario —la procreación— ya que entonces quedaría desvirtuado y deformado. De esa forma, de una parte y de otra, aunque los trasfondos doctrinales fueran divergentes, el amor conyugal era considerado como un fin: se difería, y sustancialmente, a la hora de asignar la importancia que como tal fin tenía en el conjunto de los fines matrimoniales, pero se coincidía en decir que era fin. Ahora bien, ¿lo era realmente?, ¿es la noción de fin la que da razón del papel que el amor juega en el matrimonio o son otros los términos que debemos emplear al respecto?

Todo ello tiene que ser tenido presente a la hora de leer y valorar los textos conciliares, en los que, repetimos, se alcanza una formulación de la doctrina sintética y superadora. Y ello gracias precisamente al tema que hemos estudiado: la descripción de los bienes del matrimonio. Son especialmente reveladores, a este respecto, la historia y el contenido de un breve texto que introduce en el capítulo conciliar el tema de los bienes y fines del matrimonio:

"Ipse vero Deus est auctor matrimonii, variis bonis ac finibus praediti"².

2. CONC. VAT. II, Const. past. *Gaudium et spes*, n. 48, § 1. En adelante citaremos esta Constitución por la sigla GS, el número y el parágrafo.

Fue introducido en el primer esquema presentado a discusión en el Aula conciliar, para indicar “modo synthetico” los fines del matrimonio³; más tarde se perfeccionó por la modificación del “intruxit” en “praediti”, pues con este término se indicaba mejor que los bienes y fines de que se trata aquí son intrínsecos a dicha institución matrimonial⁴. No satisfechos, sin embargo, por la brevedad del texto, quienes habían pedido esta inclusión reclamaron una más amplia exposición de los fines (“proles, fides, sacramentum”) del matrimonio⁵. Deseo que no fue atendido por la Comisión, aduciendo el parecer de quienes deseaban, por el contrario, una explanación de los fines personalistas y espirituales del matrimonio, tal como los expone hoy la ciencia moderna⁶. En la posterior exposición de Modos, nuevamente insistieron algunos Padres “ut explicite memorentur bona matrimonii”, puesto que en este lugar “de hisce bonis revera agitur”⁷. Proponían se incorporase a la redacción el texto del Concilio Florentino en el que el Magisterio de la Iglesia hace propia la doctrina teológica de los bienes del matrimonio⁸. También en esta ocasión fue rechazada tal proposición por el inconveniente que —a juicio de la Comisión— suponía el nombrar bienes propiamente cristianos como el “sacramentum” en el ámbito del matrimonio institución natural, propio de este párrafo primero del n. 48⁹. Pero en esta ocasión, a la vez que

3. “Proponitur additio: ‘Ipse vero Deus... bonis ac finibus... intruxit’. Ita fines intrinseci matrimonii synthetice in textum introducuntur”. *Relatio ad Schema receptum* 61, B, p. 103.

4. “Mutando ‘intruxit’ in ‘praediti’ clarius apparet agi de re naturali et intrinseca”. *Relatio ad textum recognitum*, 52, C, p. 15.

5. “Sunt Patres qui expositionem largiorem finium et bonorum matrimonii desiderant (fides, proles, sacramentum)”. *Relatio ad textum recognitum* 52, C, p. 15.

6. “...dum alii petunt ut fines personalistici et spirituales, de quibus scientiae hodiernae, exponantur. Proponitur ut textus servetur, iuxta ea quae dicta sunt in Relatione ad priorem textum, p. 103, sub litt. B”. *Relatio ad textum recognitum* 52, C, p. 15.

7. “Unus denique Pater petit ut explicite memorentur bona matrimonii: ‘de hisce bonis revera agitur, ait, attamen verbum *fidem* vel semel tantum inducitur’”. *Modus* 15, f. Denominaremos así las propuestas de los Padres al *Textum recognitus*.

8. “20 vero alii Patres proponunt ut post verba: ‘finibus praediti’, ponatur punctum et ut sequens phraesis addatur: ‘Itaque Concilium Florentinum (D. 702) declaravit: assignatur... triplex bonum matrimonii. Primum proles suscipienda et educanda ad cultum Dei. Secundus est fides, quam unus coniugum alteri servari debet. Tertium indivisibilitas matrimonii, propter hoc quod significat coniunctionem Christi et Ecclesiae’”. *Modus* 19, b.

9. “Cum in hoc loco de matrimonio in ordine naturali agatur, bona christiana (uti sacramentum) hic enumerari nequeunt”. *Responsum ad Modum* 15, f.

se rechazaba dicha inclusión, fue aceptada la incorporación al texto de una nota en la que a pie de página se recogían los principales documentos de la Tradición y del Magisterio que han tratado este tema. Serían citados, en concreto, los textos fundamentales de S. Agustín y Sto. Tomás y los del Concilio de Florencia y de la Encíclica "Casti connubii"¹⁰.

Ahora bien, dado que el texto conciliar cita expresamente estas fuentes, es lícito que nos planteemos los siguientes interrogantes: ¿están presentes, y en qué medida, las coordenadas de los bienes y los fines en la exposición que del matrimonio hace la "Gaudium et spes"? ¿cuál es la incidencia de esa doctrina clásica de la teología en la exposición pastoral del matrimonio hecha por el Concilio?, ¿se puede decir que el capítulo conciliar se limita a recoger la presentación hasta hoy clásica entre los autores?, o, por el contrario, ¿hay que afirmar que su exposición exige y fundamenta una profundización en los contenidos teológicos de los bienes y de los fines del matrimonio?

I. A MODO DE INTRODUCCION: LOS "BONA" EN LA TRADICION TEOLOGICA

Para proceder al examen de su presencia o no, y del sentido de estas coordenadas en el capítulo conciliar —objeto directo del presente estudio— vamos a delinear, aunque sea brevemente y orientados por la explícita referencia hecha a las fuentes, los esquemas originarios de S. Agustín y Sto. Tomás. De pasada señalaremos algunas simplificaciones y reducciones de quienes no nos han transmitido toda la riqueza de su contenido.

S. Agustín formula la doctrina de los "bona matrimonii" para salir al paso de modo definitivo a cuantos niegan la bondad del matrimonio. Los brotes del dualismo gnóstico acechan continuamente con replantear el mal congénito de la institución del matrimonio, aunque todos ellos la consideran necesaria. S. Agustín, como todos los Padres precedentes, afirma la bondad del matrimonio apoyándose en testimonios de autoridad. La Revelación y la misma presencia de Cristo en las bodas de Caná confirman la bondad na-

10. "Citabuntur tamen in nota plura documenta traditionis et Magisterii in quibus de illis sermo fit: cfr. S. AUGUSTINUS, *De bono coniugii*, PL 40, 375-376 et 394; S. THOMAS, *Summa theol.*, *Suppl. Quaest.* 49, art. 3 ad 1; *Decretum pro Armenis*: Dz., 1327; *Enc. Casti connubii*. AAS 22 (1930) 547-548". *Responsum ad Modum*, 15 f.

tural del matrimonio. Pero el Obispo de Hipona, no contento con esta razón de autoridad, indaga en la raíz intrínseca y natural de tal bondad. “¿Por qué es bueno el matrimonio? —se pregunta— ¿cuál es la razón última de su bondad?”¹¹.

Rechaza la tesis que sostiene el fin de la procreación como causa única de su bondad intrínseca. Ciertamente la prole es un bien del matrimonio, pero no la razón exclusiva de su bondad o malicia. La bondad original de la unión de hombre y mujer radica en su misma sociedad natural: la unión conyugal¹². No es la prole aisladamente la razón total de la bondad del matrimonio, sino la misma sociedad conyugal, que connota una intrínseca relación a la prole¹³. De lo contrario —concluye S. Agustín— carecería de bondad el matrimonio contraído a sabiendas de su infecundidad, dada la edad de los esposos o la probada esterilidad de alguno de ellos.

La “coniugalis in diversu sexu societas” y su ordenación intrínseca “ad filios procreandos” son los dos aspectos del núcleo que constituye la bondad natural del matrimonio. La prole aparece como un bien del matrimonio, pero no el único. Junto a él hay otro que expresa las exigencias contenidas en esa “coniugalis in diversu sexu societas”. Lo llama S. Agustín “fidelitas” o “bonum fidei” englobando, positivamente, la fidelidad en la mutua entrega como deuda contraída en el compromiso matrimonial; y, negativamente, la exclusión de dicha entrega matrimonial a toda otra persona.

Habla, además, S. Agustín, de un “quoddam sacramentum” o “bonum sacramenti” como tercer bien del matrimonio. Son frecuentes las ocasiones en que S. Agustín afirma los tres “bona” de todo matrimonio, indistintamente¹⁴; en otras, sin embargo, parece establecer una neta distinción entre los dos primeros, propios de

11. “Bonum ergo coniugii, quod etiam Dominus in Evangelio confirmavit, non solum quia prohibuit dimittere uxorem, nisi ex causa fornicationis (Mt 19,9), sed etiam quia venit invitatus ad nuptias (Io 2,2), cur sit bonum merito quaeritur”. S. AGUSTÍN, *De bono coniugali*, cap. 3, n. 3, PL 40, 375. Para una fundamentación más amplia remitimos a la 1.ª parte de la tesis doctoral presentada en la Universidad de Navarra en el curso 1975-76.

12. “Quod mihi non videtur propter solam filiorum procreationem, sed propter ipsam etiam naturalem in diversu sexu societatem”. S. AGUSTÍN, *Ibid.*

13. “Caeterum si vel utrumque vel unum horum desit, non invenio quemadmodum has nuptias appellari possimus”. S. AGUSTÍN, *Ib.*, cap. 5, n. 5.

14. “Habeant coniugia bonum suum, non quia filios procreant, sed quia honeste, quia licite, quia pudice, quia socialiter procreant, et procreatos pariter, salubriter, instanter educant, quia thori fidem invicem servant, quia sacramenti connubii non violant”. S. AGUSTÍN, *De sancta virginitate*, cap. 12, n. 12, PL 40, 401; cf. etiam *De genesi ad litteram*, IX, cap. 7, n. 12, PL 34, 397.

todo matrimonio y el "bonum sacramenti", que sería específico del matrimonio cristiano. Así dice en una ocasión:

"Bonum igitur nuptiarum per omnes gentes atque omnes homines in causa generandi est, et in fide castitatis: quod autem ad Populum Dei pertinet, etiam in sanctitate sacramenti" ¹⁵.

Prescindiendo de la cuestión técnica del sentido estricto o no del término "sacramentum" en las obras de S. Agustín, podemos afirmar que el "bonum sacramenti" es específico del matrimonio cristiano. En los demás matrimonios se da sólo de un modo radical y como en exigencia, en cuanto potencialmente tienden a su arquetipo perfecto que es el matrimonio cristiano. La bondad natural del matrimonio y los bienes "proles" y "fides" se elevan en el matrimonio cristiano al plano sobrenatural. En el capítulo 17 del "De nuptiis et concupiscentia" expone S. Agustín el contenido característico de los bienes "proles et fides", enriquecidos por la dimensión sobrenatural del "bonum sacramenti":

a) Al acceder el sacramento, el "bonum proles", además de incluir la generación y educación de los hijos, abarca aquella otra regeneración a la vida:

"non ut nascatur tantum, verum etiam ut renascatur: nascitur namque ad poenam nisi renascatur ad vitam" ¹⁶.

b) También el "bonum fidei", es decir, la fidelidad conyugal recibe en el matrimonio cristiano un fortalecimiento singular. Sobre el fundamento natural de la fidelidad del matrimonio, arraigada en los mismos celos carnales —"quis enim vir, quamlibet impius, vult adulteram uxorem? aut quae mulier, quamlibet impia, vult adulterum virtum?" ¹⁷— el esposo o la esposa cristiana debe fidelidad a su propio consorte por fidelidad a Cristo: ¹⁸

"Nam si propterea non facit, ut tu non facias si feceris, faciet. Si autem Deo illud debeat, si Christo illud debeat quod te exigit et ideo reddeat quia iubet ille; etsi fornicatur vir, castitatem femina illa Deo exhibet" ¹⁹.

15. S. AGUSTÍN, *De bono coni.*, cap. 24, n. 32, PL 40, 394.

16. S. AGUSTÍN, *De nupt. et conc.*, cap. 17, n. 19, PL 44, 424.

17. S. AGUSTÍN, *Ibidem*.

18. "Sed membrum Christi coniugis adulterium coniugi debet timere non sibi; et a Christo sperare fidei praemium, quam exhibet coniugi". S. AGUSTÍN, *Ibid.*

19. S. AGUSTÍN, *Sermo IX*, cap. 9, n. 11, PL 38, 83.

En definitiva, la bondad natural delimitada por los dos primeros bienes es elevada al plano sobrenatural por el “bonum sacramenti”, y en él los “bona prolis et fidei” concurren a la construcción del reino de Dios.

Digamos, finalmente, que estos “bona: proles, fides, sacramentum” no constituyen en el pensamiento de S. Agustín legitimaciones extrínsecas de la bondad del matrimonio, sino sus razones ónticas e intrínsecas. Frente a quienes niegan o ponen en duda la bondad natural del matrimonio, el Obispo de Hipona examina su intrínseca constitución, y encuentra las raíces que forman esa bondad natural. No es posible la lectura de sus obras bajo la perspectiva de los “bona” como razones extrínsecas, excusantes, que adviniendo desde fuera a la institución hagan honesto el matrimonio. Así en una ocasión afirma: el matrimonio es bueno en todo aquello que le es propio, como es su ordenación a los hijos, la casta fidelidad y la sacramentalidad²⁰. Y en otra, llama a los tres en su conjunto el “bonum” del matrimonio, porque, precisamente por ellos, es bueno el matrimonio²¹.

Antes de Sto. Tomás, Pedro Lombardo y sus coetáneos recogen la doctrina de S. Agustín sobre los bienes del matrimonio, pero con dos defectos fundamentales: 1.º Usan la fórmula de los tres bienes enumerados por S. Agustín a modo de resumen de los múltiples que se pueden reseñar. Así pues, transforman la triada agustiniana en la vaga e incorrecta: “tria sunt *principaliter* bona coniugii”. 2.º Consiguientemente, al no considerarlos como elementos ónticos de su bondad, les atribuye la función de justificantes del acto conyugal. Los tres bienes, unidos en el matrimonio, hacen moralmente buena la unión carnal.

Sto. Tomás, por el contrario, acepta la fórmula de los tres bienes de S. Agustín como la expresión acabada y completa de la bondad integral del matrimonio. “Proles, fides, sacramentum” sintetizan acabadamente su bondad²². Esta es la respuesta al plantea-

20. “Bonum ergo sunt nuptiae in omnibus quae sunt propria nuptiarum. Haec autem sunt tria, generandi ordinatio, fides pudicitiae, connubii sacramentum”. S. AGUSTÍN, *De gratia et de peccato originali*, cap. 34, n. 39, PL 44, 404.

21. “Quoniam id quod bonum habent nuptiae, et quo bonae sunt nuptiae peccatum esse numquam potest. Hoc autem tripartitum est: fides, proles, sacramentum”. S. AGUSTÍN, *De genesi ad litteram*, IX, cap. 7, n. 12. PL 34, 397.

22. “Matrimonium est in officium naturae, et est sacramentum Ecclesiae. In quantum ergo est in officium naturae, duobus ordinatur, sicut quilibet vir-

miento de si la enumeración de bienes es taxativa: tres, ni más, ni menos²³. Los dos primeros, "proles" y "fides", corresponden a los dos aspectos connaturales que integran todo acto de virtud; el "sacramentum" aporta la bondad sobrenatural. En todo acto de virtud la bondad viene configurada por la "intentio debiti finis" del sujeto agente, y por la "materia debita", aquella sobre la que versa la acción. Y así, en el matrimonio, el "bonum prolis" expresa el fin, mientras que el "bonum fidei" indica la fidelidad en la intimidad conyugal. Para Sto. Tomás la finalidad intrínseca del matrimonio es, lógicamente, unitaria. Por eso, aunque dentro del fin propio del matrimonio quepa distinguir aspectos o fines parciales, todos ellos están incluidos en el "bonum prolis". Así pues, afirma que en este primer bien del matrimonio están contenidos el fin de la procreación y educación, al que directamente alude el nombre, y también la mutua ayuda —"tota communicatio operum"— propia de los esposos. De modo que en el "bonum prolis", además del fin principal, se haya incluido cualquier otro fin como secundario²⁴.

El "bonum fidei" expresa para Sto. Tomás la materia adecuada o la mutua relación de pertenencia conyugal. Dicha materia está determinada, positivamente, por el mutuo derecho que sobre el otro tiene cada uno de los esposos; y, negativamente, por el mutuo deber de excluir toda otra relación conyugal²⁵. En cuanto a la ma-

tutis actus. Quorum unus exigitur ex parte ipsius agentis: et haec est intentio finis debiti. Et sic ponitur bonum matrimonii proles. Alius exigitur ex parte ipsius actus, qui est bonum in genere ex hoc quod cadit supra debitam materiam. Et sic est fides, per quam homo ad suam accedit et non ad aliam. Sed ulterius habet bonitatem in quantum est sacramentum. Et hoc significatur ipso nomine sacramenti". S. THOMAS, *IV Sent.*, d. 31, q. 1, a. 2 in c. Corresponde a la q. 49 del Suplemento a la Suma.

23. "Videtur quod insufficienter bona matrimonii assignentur a Magistro Sententiarum (d. 31 c. 1): scilicet 'fides, proles, sacramentum'. (...) Sed contra videtur quod superfluant". S. THOMAS, *IV Sent.*, d. 31, q. 1, a. 2.

24. "In prole non tantum intelligitur procreatio prolis sed etiam educatio ipsius, ad quam sicut ad finem ordinatur tota communicatio operum quae est inter virum et uxorem in quantum sunt matrimonio coniuncti: quia patres naturaliter 'thesaurizant filiis', ... Et sic in prole, quasi in principali fine, alius quasi secundarius includitur". S. THOMAS, *IV Sent.*, d. 31, q. 1, a. 2 ad 1.

25. "Sicut in promissione matrimonii continetur ut neuter ad alium thorum accedat, ita etiam quod sibi invicem debitum reddant. Et hoc etiam est principaliter: cum sequatur ex ipsa mutua potestate in invicem data. Et ideo utrumque ad fidem pertinet". S. THOMAS, *Ibid.* ad 2.

yor o menor propiedad del nombre —si “fides” o “iustitia”, que indican de modo directo los aspectos negativo y positivo respectivamente— es una cuestión sin más trascendencia.

El “bonum sacramenti” tiene en Sto. Tomás una gran riqueza de contenido. No indica exclusivamente la indisolubilidad del matrimonio, sino todo aquello que se deriva de que el matrimonio sea signo de la unión de Cristo y la Iglesia²⁶. Según esto, la finalidad intrínseca natural recibe en el “bonum sacramenti” una finalización trascendente:

“Proles, prout est bonum sacramenti, addit supra prolem, prout est bonum intentum a natura. Natura enim intendit prolem, prout in ipsa salvatur bonum speciei, sed in prole, secundum est bonum sacramenti matrimonii, ultra hoc intelligitur ut proles suscepta ulterius ordinetur in Deum”²⁷.

Asimismo, las propiedades esenciales del matrimonio adquieren en el “bonum sacramenti” un nuevo fundamento: la inseparable unión de Cristo y la Iglesia. Así lo razona el Santo Doctor:

“Quia igitur per coniunctionem maris et feminae Christi et Ecclesiae coniunctio designatur, oportet quod figura significatio respondeat. Coniunctio autem Christi et Ecclesiae est unius ad unam perpetuo se habendam... Necesse est igitur quod matrimonium, secundum quod est Ecclesiae sacramentum sit unius ad unam indivisibiliter habendam”²⁸.

De esta forma unidad e indisolubilidad, propiedades institucionales, reciben en el “bonum sacramenti” su ratificación última y absoluta firmeza²⁹. Ahora bien, el hecho de que la indisolubilidad adquiera por este tercer bien una irrevocabilidad, desconocida en tal grado en el matrimonio natural, es la causa de que en el lenguaje de Sto. Tomás se identifiquen con frecuencia la indisolubilidad y el “bonum sacramenti”. Pero el fondo de su pensamiento

26. “In sacramento non solum intelligenda est indivisio sed omnia illa quae consequuntur matrimonium ex hoc quod est signum coniunctionis Christi et Ecclesiae”. S. THOMAS, *Ibid.* ad 4.

27. S. THOMAS, *Ibid.*, a. 5 ad 1.

28. S. THOMAS, *C. G.*, l. IV, cap. 78.

29. “Lex autem divina supernaturalem quandam rationem apponit ex significatione inseparabilis coniunctionis Christi et Ecclesiae, quae est una unius”. S. THOMAS, *C. G.*, l. III, cap. 123.

va mucho más allá, como lo manifiesta el hecho de que al explicar el contenido abra un horizonte más amplio.

Junto a esta concepción de los "bona" en S. Agustín y Sto. Tomás existe una elaboración de los manuales de Teología Moral y Derecho Canónico. Si es verdad que con frecuencia reproducen los textos y referencias de las fuentes, también hay que decir que esos textos no siempre constituyen el principio ordenador de su exposición. El esquema en sus contornos difusos —admitidas notables excepciones— viene a ser lo siguiente: "proles" significa el fin *primario* del matrimonio, es decir, la procreación y educación de los hijos; "fides" significa la unidad, bajo la que se incluye el fin secundario de la mutua ayuda, y aún el mismo amor conyugal, por una supuesta identificación de éste con la mutua ayuda; el "sacramentum" significa la otra propiedad esencial del matrimonio, o sea, la indisolubilidad. De tal manera que en el común de autores hablar de "sacramentum" se refiere de modo único y exclusivo a la indisolubilidad, sin relación alguna para la prole, la vida familiar, el orden sobrenatural, etc.

No faltan casos aislados en los que, desvirtuando el sentido originario de los "bona", los vierten en la categoría de fines, significando respectivamente el fin primario de la procreación, el fin secundario de la mutua ayuda, y —forzados por el principio identificador— el fin del sacramento, o sea la unión de Cristo y la Iglesia. Más raro, pero efecto de la misma desvirtuación de los "bona", es la traducción de éstos en la categoría de propiedades: procreatividad, unidad e indisolubilidad.

Todo ello nos lleva a concluir que aunque el hilo conductor que une a los Manuales con los orígenes de los "bona" no se ha cortado, sin embargo la riqueza doctrinal de fondo, contenida en ellos, se ha desdibujado y empobrecido.

Es nuestro intento el acometer el examen del texto conciliar, percibir si los Padres hacen suya la visión de los bienes del matrimonio según las limitaciones y esquematismos propios de los Manuales de los últimos siglos o si, por el contrario, enlaza más bien con los ricos contenidos de los grandes Maestros: S. Agustín y Sto. Tomás. Ellos vieron en los bienes unas coordenadas unitarias para la exposición del tratado del matrimonio, donde se integran fines, propiedades y planos de existencia. El Vaticano II, de haber abierto esta conexión con exposición tan sugestiva, habría actualizado e impulsado un magnífico esquema para la presentación científica y pastoral del matrimonio.

II. LOS “BONA MATRIMONII” EN LA CONSTITUCION PASTORAL: CONSIDERACION GENERAL

1. Los términos “bonum” y “bona”

Parece extraño el frecuente uso que hace la redacción de la Constitución de los términos “bona” y “bonum”, cuando ha existido el expreso deseo de evitar tecnicismos teniendo en cuenta su naturaleza de exposición pastoral. El pasaje que con anterioridad hemos visto es el que con mayor claridad —si bien de una manera global— hace mención a la doctrina clásica de los bienes del matrimonio. Anterior a éste es otro, en el que se aplica el término “bonum” a los esposos y a la prole, y aun a la misma sociedad:

“hoc vinculum sacrum intuitu boni tum coniugum et proli, tum societatis non ex humano arbitrio pendet”³⁰.

El sentido de este “bonum proli”, como indica el contexto, es más genérico, si bien propio³¹. En números posteriores otro texto habla del “bonum proli” y del “bonum fidei”, sin haber recibido alteración alguna desde la primera redacción:

“Ubi autem intima vita abrumpitur, bonum fidei non raro in discrimen vocari et bonum proli pessumdari possunt: tunc enim educatio liberorum necnon fortis animus ad prolem ulteriorem suscipiendam pereclitantur”³².

El mismo sentido del “bonum proli” tiene la expresión “bonum liberorum” del siguiente texto:

30. GS 48, 1.

31. En la primera redacción el término “bonum” sólo afectaba al sustantivo “personarum”; más tarde, al exponer el fundamento de la indisolubilidad natural con más claridad, se incluye el “tum societatis”: “Ut clarius appareat fundamentum naturale indissolubilitatis, de quo in hoc loco tantum est loquendum, proponitur ut addatur: ‘intuitu boni tum personarum tum societatis’” *Relatio ad textum recognitum* 52, B, p. 14. Finalmente, en el texto definitivo, y para mencionar explícitamente a la prole, el término “personarum” se desdobra en “coniugum et proli”: “Unus Pater petit ut post verba: ‘hoc vinculum... boni’ et ante: ‘tum personarum’, inseratur: ‘tum proli generationis’” R/ “Admititur mentio ‘proli’: textus sic legatur: ‘hoc... boni tum coniugum et proli tum societatis’” *Modus* 17.

32. GS 51, 1.

"Quae intima unio utpote mutua duarum personarum donatio, sicut et bonum liberorum, plenam coniugum fidem exigunt atque indissolubilem eorum unitatem urgent" ³³.

Esta expresión aparece en la última redacción; con anterioridad, se había introducido el inciso "etiam intuitu liberorum" para señalar de modo acabado el fundamento de las propiedades del matrimonio ³⁴, pero la redacción no quedaba suficientemente clara, y daba origen a posibles equívocos ³⁵, por lo que fue aceptado el cambio propuesto por una de las enmiendas ³⁶.

Podemos, pues, resumir: aunque el término "bonum" tiene en este capítulo conciliar un sentido muy general y común, como es el caso en que es aplicado a la sociedad ³⁷, a la Iglesia ³⁸, a la familia ³⁹, y aun al matrimonio ⁴⁰, a los esposos ⁴¹, y a los padres ⁴², especifica con toda propiedad los tradicionales "bonum prolis" ⁴³ y "bonum fidei" ⁴⁴ y señala de un modo global e implícito los "tria bona matrimonii" de la doctrina tradicional ⁴⁵.

2. El esquema de los "bona"

La presencia de los "tria bona matrimonii", aunque en su denominación explícita de "bonum sacramenti" nunca aparezca, es

33. GS 48, 1.

34. "Proponitur ut loco: 'ex ipsa coniugalis amoris natura', dicatur: 'utpote mutua duarum personarum donatio, quibus verbis etiam adiungi debent, ut idea modo completo exponatur: 'atque etiam intuitu liberorum': etenim proprietates matrimonii illis duobus elementis vitae coniugalis magis quam natura amoris confirmare videntur'. *Relatio ad textum recognitum*, 52, F, p. 15.

35. "Modi illi (25, e; f; g) proponuntur probabiliter quia textus non sufficienter clarus est. 'Etiam intuitu liberorum' additum fuit non ad dirimendam quaestionem de finibus matrimonii (de qua hic nullo modo sermo fit) sed ad urgendam indissolubilitatem matrimonii, quae exigitur non tantum ex natura fidelis mutuae duarum personarum donationis sed etiam ob bonum prolis". *Responsum ad Modum* 25, e; f; g.

36. "Omne periculum erroneae interpretationis evanescit admitendum textus mutationem prout sub litt. e exponitur: 'Quae intima unio, utpote mutua duarum personarum donatio, sicut et bonum liberorum, plenam coniugum fidem exigunt atque indissolubilem eorum unitatem urgent'". *Ibidem*.

37. Cf. GS 48,1; 50,2.

38. Cf. GS 50,2.

39. Cf. GS 50, 2; 52, 2. 3. 4.

40. Cf. GS 52, 3. 4.

41. Cf. GS 48, 1; 50, 2.

42. Cf. GS 50, 1.

43. Cf. GS 48, 1; 50, 3; 51, 1.

44. Cf. GS 50, 2.

45. Cf. GS 48, 1 nota 1.

frecuente en el texto conciliar. La misma comisión lo advierte respondiendo a una de las modificaciones solicitadas para que sean nombrados los bienes expresamente: la importancia primordial de la procreación y educación de los hijos —afirma la Comisión en su respuesta— aparece, al menos unas diez veces, del sacramento se habla con frecuencia, y la fidelidad e indisolubilidad son reafirmadas otras siete veces⁴⁶. Pero, si podemos afirmar esta presencia de los bienes intrínsecos del matrimonio a través de todo el texto del capítulo, percibimos una especial presencia en el n. 48, ya que son éstos los que forman la estructura íntima de tal número⁴⁷.

Así pues, tras la afirmación global de los “bona matrimonii”, el n. 48 desarrolla, según el orden tradicional de “proles, fides, et sacramentum”, cada uno de ellos. La razón de utilizar tal esquema puede consistir en que, mientras el de la esencia y propiedades y aun el mismo de los fines es más apropiado para un estudio metafísico del matrimonio, el esquema de los bienes responde mejor a la naturaleza y destino de esta Constitución conciliar⁴⁸.

3. *El “bonum prolis”*

Nos detendremos, a continuación, en los textos conciliares donde se nos describen estos “tria bona intrinseca”⁴⁹, a los que alude el texto haciendo referencia a la doctrina clásica. El primer elemento, pero no único, del “bonum prolis” es la “procreatio et educatio prolis”. Así lo expresa el texto conciliar:

46. “Ceteroquin momentum primordiale procreationis et educationis saltem decies in textu exponitur, de sacramento pluries sermo fit, fidelitas et indissolubilitas saltem septies in textu sublineantur”. *Responsum ad Modum* 15, f.

47. “In redactione numeri 48 textus conciliaris schema bonorum sublatet ac notabilem influxum procul dubio in ea exercuit”. U. NAVARRETE, *Structura iuridica matrimonii secundum Concilium Vaticanum II*, en *Periodica de re morali, canonica, liturgica*, 56 (1967), p. 577.

48. “Hinc est quod expositio doctrinae de matrimonio et familia, quae in constitutione habetur, potius accedit ad schema bonorum quam ad quolibet ex allis duobus schematibus conceptualibus (de finibus vel de essentia ac proprietatibus essentialibus), quibus doctrina de matrimonio traditionaliter proponitur”. U. NAVARRETE, *Ibid.*, p. 564.

49. El “variis bonis ac finibus praedit” del texto conciliar y la correspondiente cita a pie de página de los textos clásicos sobre la doctrina de los “bona matrimonii” diferencian a éstos de aquellos otros bienes derivados de los primeros: “quae omnia pro generis humani continuatione, pro singulorum familiae membrorum profectu personali ac sorte aeterna, pro dignitate, stabilitate, pace et prosperitate ipsius familiae totiusque humanae societatis maximi sunt momenti”, GS 48, 1.

"Indole autem sua naturali, ipsum institutum matrimonii amorque coniugalis ad procreationem et educationem proli ordinantur iisque veluti suo fastigio coronantur"⁵⁰.

Sin duda, en este pasaje, la "procreatio et educatio proli" no tiene sólo sentido de fin natural o intrínseco del matrimonio como ya veremos, sino que además posee la formalidad de bien. A este texto alude ciertamente la Comisión cuando, refiriéndose al "bonum proli", dice que por lo menos en diez ocasiones se expone la importancia de la procreación y la educación del actual texto conciliar⁵¹. También lo confirma la expresión "veluti fastigio" que manifiesta de modo eminente, aunque no técnicamente la excelencia de la prole en el matrimonio⁵².

Asimismo, se puede distinguir en la escritura del texto examinado el aspecto esencial del "bonum proli", es decir, la procreación y educación como necesaria orientación de la institución matrimonial, de aquel otro aspecto existencial que consiste en la prole engendrada y educada, cuya ausencia, sin embargo, no impide la perfección de esta institución⁵³.

Parecido al texto anteriormente analizado es el siguiente:

"Matrimonium et amor coniugalis indole sua ad prolem procreandam et educandam ordinantur. Filii sane sunt praestantissimum matrimonii bonum et ad ipsorum parentum bonum maxime conferunt"⁵⁴.

Prescindiendo, por ahora, del aspecto de la procreación y educación como fin del matrimonio, la formalidad de bien está claramente apuntada. Es ésta otra de las ocasiones en que queda reflejada abiertamente la importancia de la prole en el matrimonio,

50. GS 48, 1.

51. "Unus denique Pater petit ut *explicite* memorentur *bona* matrimonii: 'de hisce bonis revera agitur, ait, attamen...'. (R/) "...momentum primordiale procreationis et educationis saltem decies in textu exponitur, ..."
Modus 15, f.

52. Verba 'veluti fastigio' eminenter, licet non tecnice, proli praestantiam manifestant". *Relatio ad Schema receptum* 61, C, p. 103.

53. El *Schema receptum* decía: "...quibus veluti fastigio, completur et coronatur" 61, p. 47, lin. 19. En la redacción posterior "vox: 'completur omittitur ne coniuges, qui prolem non habent, frustrentur'. *Relatio ad Textum recognitum* 52, D, p. 15.

54. GS 50, 1.

como lo prueba la misma razón por la que se introduce la segunda frase⁵⁵, y en ella el superlativo “praestantissimum”.

A continuación del aspecto de la procreación, el n. 48 continúa describiendo la ayuda mutua propia y específica de los esposos:

“Vir itaque et mulier, qui foedere coniugali ‘iam non sunt duo sed una caro’ (Mt 19,6), intima personarum atque operum coniunctione mutuam sibi adiutorium et servitium praestant, sensumque suae unitatis experiuntur et plenius in dies adipiscuntur”⁵⁶.

Los autores están de acuerdo que en este texto se describe —después de haberlo hecho del fin de la procreación— el fin de la mutua ayuda. Hay, sin embargo, alguno que a la hora de situar el pasaje en las coordenadas de los “bona”, indica que en él se expone el “bonum fidei”⁵⁷ y no el “bonum prolis”. Nosotros, por el contrario, creemos que el texto describe el segundo aspecto esencial del “bonum prolis”: la mutua ayuda de los esposos. Y esto por dos motivos: uno intrínseco, ya que el texto habla de la mutua ayuda de que son participes marido y mujer por la íntima unión de sus personas y de sus obras⁵⁸, y este es elemento esencial del “bonum prolis”; el segundo motivo es extrínseco, ya que quienes ven en este texto el “bonum fidei” reservan el final de este primer párrafo del n. 48 para indicar el “bonum sacramenti”, siendo así que la Comisión se negó a citar expresamente los tres “bona” en este primer párrafo porque en él no debía incluirse un bien específicamente cristiano como es el “bonum sacramenti”, pues su lugar propio es el segundo párrafo⁵⁹. El origen de esta confusión está en la identificación del “bonum sacramenti” y la indisolubilidad que ya hemos apuntado.

55. “Ad prolis momentum inculcandum, inseratur in initio huius paragraphi (1.º del n. 50), inter primam sententiam textus recepti et alteram, sequens additamentum: ‘Filii sane sunt praestantissimum matrimonii bonum et ad ipsorum parentum bonum maxime conferunt’. *Responsum ad Modum* 71.

56. GS 48, 1.

57. Cf. U. NAVARRETE, *a. c.*, p. 571.

58. La expresión latina empleada por el texto, recuerda ciertamente aquella otra de Sto. Tomás: “ad consortium communis vitae, propter operum communicationem” (*IV Sent.*, d. 31, q. 1, a. 2, 1), como indica el mismo Navarrete (*a. c.*, p. 571). Pero a diferencia de éste, Sto. Tomás enseña que el aspecto de la mutua ayuda está incluido en el primer bien, aunque el nombre no aluda directamente a dicho aspecto.

59. Cf. precedente nota 8.

4. El "bonum fidei"

A continuación la Constitución enuncia en breves trazos el "bonum fidei":

"Quae intima unio (i. e. 'una caro'), utpote mutua duarum personarum donatio,... plenam coniugum fidem exigunt atque indissolubilem eorum unitatem urgent"⁶⁰.

Que se trata aquí estrictamente del "bonum fidei" y no del "bonum sacramenti", lo confirma autorizadamente la nota del texto conciliar⁶¹, que remite a la Encíclica de Pío XI "Casti connubii", en el lugar concreto en que ésta desarrolla el "bonum fidei"⁶². Además, así lo entendieron tanto los Padres que piden la inclusión de tal referencia⁶³, como la Comisión que acepta su inclusión en una nota a pie de página⁶⁴: la unión íntima de los esposos, propia del matrimonio, está esencialmente conectada al bien de la fidelidad y de la indisolubilidad.

El "bonum fidei" es descrito en esta ocasión preferentemente en su aspecto positivo: "mutua duarum personarum donatio", del que se desprende, lógicamente, el aspecto negativo: entrega 'exclusiva', es decir, la fidelidad en la unidad y en la indisolubilidad. Y, aunque este bien se identifica corrientemente con una de sus exigencias concretas como es la unidad o fidelidad de quien toma el nombre, indica primordialmente aquella otra unidad que está a la base de dichas propiedades y que viene descrita en la revelación por la "una caro": "iam non sunt duo, sed una caro"⁶⁵, "et erunt duo in carne una"⁶⁶. Este segundo bien del matrimonio indica, en último término, la dualidad en la unidad.

60. GS 48, 1.

61. Cf. Pío XI, enc. *Casti connubii*: AAS 22 (1930) 546-547; *Denz-Schön. 3706*". GS 48, 1 nota 2.

62. "Alterum matrimonii bonum, quod diximus ab Augustinus commemoratum, est bonum fidei, quae est mutua coniugum in contractu coniugali implendo fidelitas, ...". Pío XI, *Litt. enc. Casti connubi*, en AAS 22 (1930), p. 546s.

63. "Ob eandem rationem (ne cessante amore rueret matrimonium) 15 Patres sequentem textum proponunt: 'quae intima unio et coniugii unitas, cum bono fidelitatis et indissolubilitatis essentialiter connectitur', qui modus loquendi insuper magis cohaeret cum modo loquendi Enc. *Casti connubii* (Denz. 2229)". *Modus* 25, b.

64. "Ideae in Modo (vid. nota precedente) expositae, in ipso textu modo simpliciori exprimentur. In nota referentia ad Enc. *Casti connubii* fiet: cf. AAS 22 (1930), 546-547: *Denz-Schön. 3706*". *Responsum ad Modum* 25, b.

65. *Mt* 19,6.

66. *Gen* 2,24.

En otra ocasión, en el contexto del amor conyugal se nos describe de nuevo el “bonum fidei” con idénticos caracteres a los precedentes: el aspecto positivo de la mutua entrega: amor conyugal que lleva a los esposos a un don libre y mutuo de sí mismos, comprobado por los sentimientos de afecto y por las obras que han de impregnar toda su vida⁶⁷; y el efecto consiguiente, la exclusividad de su unión: amor que ratificado por el mutuo compromiso ha de ser indisolublemente fiel en cuerpo y alma, en la prosperidad y la adversidad, y ajeno, por tanto, a todo adulterio y divorcio como incompatibles con él⁶⁸.

Advirtamos ahora, sólo de pasada, la estrecha conexión que se observa en estos textos analizados entre el “bonum fidei” y las propiedades esenciales del matrimonio: unidad e indisolubilidad; y puntualicemos, además, que no obstante dicha unión, el fundamento último y absoluto de tales propiedades está contenido en el “bonum sacramenti”⁶⁹.

5. Los “bona prolis et fidei”

Con los “bona prolis et fidei” el matrimonio es perfecto en el orden natural; uno y otro bien completan su bondad natural e intrínseca. Esto es lo que nos afirma el Concilio describiendo estos dos “bona” del matrimonio natural en el primer párrafo del n. 48, y manteniendo una neta separación con el segundo, en el que se nos describe el matrimonio en el orden sobrenatural y cristiano⁷⁰. Esta separación de los planos natural y sobrenatural del matrimonio ha sido criterio planteado en el mismo método de trabajo del capítulo⁷¹, mantenido hasta su última redacción, como lo

67. “Talis amor humana simul et divina consocians coniuges ad liberum et mutuam sui ipsius donum, tenero affectu et opere probatum conducit tantamque vitam eorum pervadit”. *GS* 49, 1.

68. “Amor ille mutua fide ratus et potissimum sacramento Christi sancitus inter prospera et adversa, corpore ac mente indissolubiliter fidelis est et proinde ab omni adulterio et divortio alienus remanet”. *GS* 49, 2.

69. Cf. *Relatio ad Textum recognitum* 52, B, p. 14s.; 53, F, p. 17.

70. “Sub num. 61 (actual 48): sacra insoles matrimonii et familiae illustratur. Successive sermo fit de matrimonio prouti, tamquam institutum, personali consensu inductum ac ulterius arbitrio coniugum subtractum, natura sua cum bonis ac finibus suis, cum proprietatibus legibusque suis ut aliquid sacrum aestimatur, ab illis omnibus qui huic societati dediti sunt; *deinde* prout est sacramentum in vetere testamento praefiguratum et a Redemptore instauratum”. *Relatio ad Schema receptum* 61, p. 101.

71. “Ordo expositionis doctrinalis generatim ab elementis, ut aiunt, naturalibus procedit; quae per doctrinam de sacramento et vita specificè christiana illuminantur et coronantur”. *Relatio ad Schema receptum*, p. 100.

confirma el hecho de las continuas negativas que se dan a las propuestas de los Padres que piden introducir en el primer párrafo algún elemento propio del orden sobrenatural cristiano. Y, sin embargo, se aceptan las inclusiones que mejoran la exposición del fundamento natural de la indisolubilidad, pero nunca aquellas que declaran su fundamento último en Cristo ⁷².

Tampoco habría especial dificultad en detallar los tradicionales "bona matrimonii" —parece decir la Comisión— si no fuese porque, tratándose en este lugar del matrimonio en el plano natural, el "sacramentum", bien cristiano, no puede ser en él incluido ⁷³. También confirma esta distinción de planos de uno y otro párrafo la fuerza lógica de algunos razonamientos sobre posibles mejoras de textos, ya que la presuponen necesariamente. Por ejemplo, una propuesta pide que no se hable de consentimiento "irrevocabili" cuando se habla del matrimonio natural, sino sólo de "stabili", dado que de hecho algunos de estos matrimonios son disueltos por la Santa Sede ⁷⁴. En otra se pide que se supriman las primeras líneas del 2.º párrafo, ya que —como alegan— no es verdad probada que el matrimonio natural haya sido constituido según el modelo de la unión de Cristo y la Iglesia ⁷⁵.

Los "bona prolis et fidei" y el "bonum sacramenti" no pertenecen al mismo plano del matrimonio, sino que constituyen su bondad en órdenes diversos. Aquellos le hacen perfecto en el orden natural como principios intrínsecos de su bondad; el "bonum sacramenti" aporta, sobre la bondad natural ya constituida, la bondad sobrenatural, elevando aquella natural al orden de la gracia.

6. El "bonum sacramenti"

Al negarse la Comisión a explicitar el "bonum sacramenti" entre los "bona matrimonii" porque en el primer párrafo se trata

72. "Ut clarius appareat fundamentum naturale indissolubilitatis matrimonii, de quo in hoc loco tantum est loquendum proponitur ut addatur: 'intuitu boni tum personarum tum societatis'; ob eandem rationem fundamentum e Christo ortum hic supponitur sed non exponitur". *Relatio ad Textum recognitum* 52, B, p. 14s.

73. Vid. supra notas 6 y 8.

74. "Alius postulat ut loco: 'irrevocabili', scribatur: 'stabili', quia cum de matrimonio naturali agatur, non est certum consensum debere esse irrevocabilem ut verum matrimonium constituatur; de facto S. Sedes dissolvit talia matrimonia". *Modus* 14, b.

75. "13 Patres proponunt ut deleantur hae lineae (27-29, es decir, la 1.ª frase del par. 2.º) una cum initio phraseos subsequentis (sicut... populo suo occurrit), quia probatum non est etiam matrimonium naturale constitutum fuisse ad exemplar unionis Christi cum Ecclesia". *Modus* 26, b.

del matrimonio en el orden natural, da por supuesto que su lugar adecuado es el segundo, donde expresamente se habla del matrimonio sacramento ⁷⁶:

“Christus Dominus hanc multiformem dilectionem, e divino caritatis fonte exortam et ad exemplar suae cum Ecclesia unionis constitutam, abundanter benedixit. Sicut enim Deus olim foedere, dilectionis et fidelitatis populo suo occurrit, ita nunc hominum Salvator Ecclesiaeque Sponsus, per sacramentum matrimonii christifidelibus obviam venit” ⁷⁷.

Analicemos la primera frase. El sentido claro de la oración principal es que Cristo ha bendecido abundantemente el matrimonio. “Christus Dominus hanc multiformem dilectionem... abundanter benedixit”. Pero ¿de qué matrimonio se trata sobre el que recae la bendición de Cristo? Ciertamente no del matrimonio cristiano, sino del matrimonio natural del que se venía hablando en el párrafo precedente, y al que sin duda alude la expresión “hanc multiformem dilectionem”. El matrimonio cristiano es el resultado de la acción de Cristo. En qué consiste tal bendición aportada por Cristo lo expone a continuación el texto conciliar. Pero reparemos antes en dos afirmaciones que se hacen del matrimonio natural con independencia de la posterior acción de Cristo: una, que el matrimonio tiene su origen en el amor de Dios; la segunda, que ha sido constituido según el modelo de la unión de Cristo y la Iglesia.

La primera de estas dos afirmaciones a nadie extraña que se afirme del matrimonio natural; no así la segunda: el matrimonio natural ha sido formado según el misterio de Cristo y la Iglesia. Que esto precisamente es lo afirmado en el texto conciliar, se confirma por la intervención de aquellos Padres que proponen que tal frase sea eliminada del texto, ya que —como dicen— no es doctrina probada que también el matrimonio natural haya sido constituido según el modelo de la unión de Cristo y la Iglesia ⁷⁸.

La segunda frase que hemos de examinar del texto precedente determina el fundamento del ser sacramental del matrimonio cristiano: el misterio de Cristo y la Iglesia, y su prefiguración en el

76. “Expresse mentio fit de matrimonii sacramento”. *Relatio ad Schema receptum* 61, D, p. 103.

77. GS 48, 2.

78. Vid. supra nota 73.

Antiguo Testamento: la Alianza entre Dios y el Pueblo de Israel⁷⁹. Mientras del matrimonio en general se afirma que está constituido según el modelo del misterio de Cristo y la Iglesia⁸⁰, y del matrimonio judío se indica, además, que es signo de la unión de Dios con su Pueblo de Israel⁸¹, del matrimonio cristiano se dice que es participación en el Misterio de Cristo Salvador de los hombres y Esposo de la Iglesia. Esta es la razón de que se rechace la inclusión del concepto de participación en el misterio de Cristo, al hablar del matrimonio natural⁸², indicando en la respuesta a tal petición el lugar apropiado donde se ha incluido, que es precisamente en el contexto del matrimonio cristiano⁸³. A diferencia de todo otro matrimonio, el cristiano es "imago et participatio foederis dilectionis Christi et Ecclesiae"⁸⁴.

La alianza matrimonial entre hombre y mujer bautizados es una imagen y participación de la Alianza de Cristo con la Iglesia. Este es el carácter sacramental específico del matrimonio cristiano, por el que se constituye en algo nuevo y distinto de todo otro matrimonio⁸⁵. No se trata de un simple añadido en orden a la gracia, sino que significa una profunda novedad en la institución matrimonial⁸⁶. Esta novedad del matrimonio cristiano no radica en el orden de nuevas exigencias morales, sino en la misma estructura de su ser, puesto que la gracia de Cristo Salvador incide en su misma estructura natural, sanándola y configurándola en Cristo⁸⁷.

79. "Expositio (sacramenti) fit inde a V.T., ubi foedere inter Deum et populum electum praefiguratur Christus Sponsus Ecclesiae, fundamentum indolis sacramentalis matrimonii". *Relatio ad Schema receptum* 61, D, p. 103.

80. Cf. F. DIEKAMP, *Theologiae dogmaticae manuale. IV. De sacramentis*, p. 433.

81. Cf. F. DIEKAMP, *Ibid.*, p. 438.

82. "25 Patres rogant ut quaedam addantur: 'ad exemplar (unus Pater addit 'et participationem') suae unionis cum Ecclesia...' (R/) Reiciuntur hae additiones,...". *Modus* 26, f.

83. "...de 'participatione': cf. pág. 7, lin. 9". *Responsum ad Modum* 26, f. La referencia es la siguiente: "Proinde familia christiana, cum e matrimonio ut imagine et participatione foederis dilectionis Christi et Ecclesiae exoriatur,...". *Textus recognitus* 52, p. 7, lin. 9s.

84. "Proinde, familia christiana, cum e matrimonio, quod est imago et participatio foederis dilectionis Christi et Ecclesiae, exoriatur,..." *GS* 48, 4. Como se puede apreciar confrontando el texto con el de la nota precedente, recibió una modificación en la redacción definitiva para expresar mejor la idea de S. Pablo. "Duo Patres petunt ut, loco: 'cum e matrimonio ut imagine... exoriatur' dicatur: 'cum e matrimonio quod est imago et participatio... exoriatur', quia theologice est magis conforme textui paulino". *Modus* 39.

85. Cf. H. RONDET, *Introducción a la teología del matrimonio*, p. 7.

86. Cf. J. HERVADA, *Cuestiones varias sobre el matrimonio*, en *Ius canonicum*, 13 (1973) p. 60; *Diálogo sobre el amor y el matrimonio*, p. 165.

87. "Germanus amor coniugalis in divinum amorem assumitur atque virtute redemptiva Christi et salvifica actione Ecclesiae regitur ac ditatur" *GS*

Así pues, Cristo, por el sacramento del matrimonio se hace presente a los cónyuges y les hace partícipes respectivamente de su amor de Esposo a la Iglesia y del amor de la Iglesia Esposa hacia El⁸⁸. La consecuencia lógica de tal conformación y participación en el misterio de Cristo y la Iglesia es que los esposos cristianos, viendo las exigencias del sacramento, son testigos del amor que Dios reveló a los hombres en la persona de su Hijo⁸⁹.

III. EL "BONUM PROLIS" Y LOS FINES DEL MATRIMONIO

El análisis de los fines del matrimonio en el capítulo de la Constitución conciliar admite un doble planteamiento: el primero, determinar los fines intrínsecos descritos como tales, y la necesaria coordinación entre ellos; el segundo, precisar aquellos objetivos propios y connaturales hacia los que tiende necesariamente el matrimonio, aunque no hayan sido presentados en su conceptualización clásica de fines del matrimonio. Sin duda que la redacción del capítulo conciliar responde preponderantemente a este segundo planteamiento, pero no hasta el punto de desconocer y desdibujar el esquema clásico de los fines intrínsecos del matrimonio.

El concilio, enlazando con la doctrina del Magisterio y de los principales Maestros de la teología⁹⁰, afirma explícitamente que el matrimonio posee unos fines esenciales recibidos de Dios, su autor⁹¹. Se trata de fines naturales e intrínsecos⁹², distintos de aquellos otros valores personales y sociales⁹³, que si bien reciben un influjo positivo de la institución matrimonial, no constituyen su objeto inmediato y directo⁹⁴. Tampoco se refiere a aquellos fines

48, 2; "Hunc amorem Dominus, speciali gratiae et caritatis dono, sanare, perficere et elevare dignatus est". GS 49, 1.

88. Cf. J. HERVADA, *Cuestiones varias...*, p. 80s.

89. "Ipsi denique coniuges, ad imaginem Dei vivi facti et in vero ordine personarum constituti, affectu compari, mente consimili et mutua sanctitate adunati sint, ut Christum, vitae principium secuti, in gaudiis et sacrificiis vocationis suae, per suum fidelem amorem, illius testes fiant mysterii dilectionis, quod Dominus morte et resurrectione sua mundo revelavit". GS 52, 7.

90. Así lo muestra la nota a pie de página: "Cf. SAN AGUSTÍN, *De bono coniugii*: PL 40, 375-376 et 394; S. THOMAS, *Summa theologiae. Suppl.*, q. 49, a. 3 ad 1; *Decretum pro Armenis*: Denz-Schön. 1327; Pío XI, enc. *Casti connubii*: AAS 22 (1930) 547-548; Denz-Schön. 3703-3714".

91. "Ipse vero Deus est auctor matrimonii, variis bonis ac finibus praediti". GS 48, 1.

92. Vid. supra notas 2 y 3.

93. Vid. supra nota 47.

94. "Patet haec omnia, in textu, non proponi sub ratione finis matrimonii". U. NAVARRETE, a. c., p. 373.

intentados por los contrayentes, llamados comúnmente fines subjetivos, sino a los objetivos, pretendidos por la misma institución natural⁹⁵.

El texto afirma sólo la existencia de fines intrínsecos, sin precisar en concreto cuáles sean éstos⁹⁶. La inclusión de la nota a pie de página determina el sentido de la referencia: los fines clásicos de la Teología y el Magisterio. Vienen considerados y descritos en íntima relación con los "bona".

1. *La procreación y educación, fin del matrimonio*

La procreación y educación de los hijos es, entre los fines del matrimonio, del que más frecuentemente habla el texto conciliar; al menos unas diez veces, a juicio de la Comisión⁹⁷. Evita, sin embargo, escrupulosamente dar la impresión de que en él quede agotada la finalidad del matrimonio⁹⁸.

Dos son los lugares en los que de un modo claro y directo se describe la procreación y la educación de los hijos como fin del matrimonio. La primera frase se encuentra en el número que trata del matrimonio en general:

"Indole autem sua naturali, ipsum institutum matrimonii amorque coniugalis ad procreationem et educationem proli ordinantur"⁹⁹.

En su primera redacción este texto revestía algunos matices dignos de resaltar: la procreación y educación de los hijos aparecía ciertamente como fin del matrimonio, pero además, el amor conyugal era descrito como el elemento dinámico que, vivificando la institución matrimonial, hacía que ésta se orientase a su fin¹⁰⁰.

95. Cf. J. L. LARRABE, *El matrimonio cristiano y la familia*, p. 220.

96. Vid. supra notas 4 y 5.

97. Vid. supra nota 44.

98. La partícula "etiam", —sustituida en la última redacción por la expresión: "non posthabitis ceteris matrimonii finibus" (cf. *Modus* 71)— fue introducida en el "textus recognitus" (p. 8, lin. 11) "ne uti quidam Patres timent nimis matrimonium ut procreativum habeatur". *Relatio ad Textum recognitum*, 54, B, p. 18. Por parecida razón desaparece el vocablo "completur" con que se designaba la perfección que el matrimonio lograba por la prole. Vid. supra nota 51.

99. GS 48, 1.

100. "Amore autem coniugali, generoso atque conscio, quemadmodum extra legitimam unionem existere nequit, animetur oportet ipsum institutum matrimonii, quod ad procreationem et educationem proli ordinatur, quibus veluti fastigio, completur et coronatur". *Schema receptum* 61, p. 47, lin. 16-19.

La redacción posterior transforma profundamente el texto: une, como sujetos yuxtapuestos, la institución matrimonial y el amor conyugal en la misma orientación natural a dicho fin¹⁰¹. Y posteriores sugerencias acaban de configurar el texto actual.

El contexto de la segunda frase es un aspecto específico del matrimonio —su fecundidad:

“Matrimonium et amor coniugalis indole sua ad prolem procreandam et educandam ordinantur”¹⁰².

Este texto, sin ninguna variación posterior, procede del segundo esquema enviado a los Padres¹⁰³, y refleja el contenido del primer esquema¹⁰⁴ con algunas matizaciones en cuanto al fondo y a la forma de redacción¹⁰⁵.

Tenemos, por tanto, que, con casi la misma construcción gramatical e idénticos términos, el Concilio afirma en dos contextos distintos que la procreación y la educación son objeto propio de la orientación del matrimonio. Un mismo sujeto en ambas oraciones: institución y amor conyugal¹⁰⁶; un mismo verbo —“ordinantur”—, aptísimo para significar la tendencia natural de las cosas, su orientación hacia el fin¹⁰⁷; y dos parecidas expresiones finales para un mismo concepto: el matrimonio se ordena por su propia naturaleza a la procreación y educación de la prole.

A este segundo texto analizado sigue una explicación bíblica sobre los fines del matrimonio y del amor conyugal:

101. “Ipsium autem institutum matrimonii amorque coniugalis, generosus atque conscius, procreatione et educatione prolis veluti suo fastigio coronantur”. *Textus recognitus* 52, p. 6, lin. 18-20.

102. GS 50, 1.

103. Cf. *Textus recognitus* 54, p. 8, lin. 8s.

104. “Talis est matrimonii et amoris coniugalis indoles, ut ex semetipsis ad prolem procreandam simul et educandam ordinentur”. *Schema receptum* 63, p. 49, lin. 24-26.

105. “Proponitur ut dicatur: ‘indole sua’, loco: ‘talis est... indoles ut’ quia constructio videtur nimis contorta. Suggestitur insuper ut verba: ‘ex semetipsis’ deleantur, cum idem habeatur verbis: ‘indole sua’ et cum, ex alia parte, explicita mentio ‘ex semetipsis’ (vel: ‘suapte natura’) infirmat verba numeri 54 de matrimonii indissolubilitate, prole optata non habita”. *Relatio ad Textum recognitum* 54, A, p. 18.

106. “Mentio de matrimonii instituto addita est, ut elementum iuridicum cum vita personali amoris coniugatur”. *Relatio ad Schema Receptum* 63, B, p. 105.

107. El término aparece en los dos pasajes del “Schema receptum”, desaparece posteriormente en el primero al ser abreviado, perdiendo el texto su sentido finalista, y reaparece de nuevo el término y el sentido en la última redacción a instancias de los Padres.

“Ipse Deus qui dixit ‘non est bonum hominem esse solum’ (Gen 2,18) et ‘qui hominem ab initio masculum et feminam fecit’ (Mt 19,14), volens ei participationem specialem quandam in Suipsius opere creativo communicare, viro et mulieri benedixit dicens: ‘crescite et multiplicamini’ (Gen 1,28)”¹⁰⁸.

Este texto es nuevo en la redacción última. Se debe a la incorporación —casi completa— de la enmienda que proponen algunos padres en el intento de exponer los fines del matrimonio y del amor conyugal según el lenguaje de la Sagrada Escritura¹⁰⁹: Dios, que hizo al hombre ser social, y que instituyó la sociedad natural de hombre y mujer, les comunicó una especial participación en su obra creadora: creced y multiplicaos.

Que, por tanto, el matrimonio está ordenado a la fecundidad, es una verdad claramente expuesta en la Sagrada Escritura. Y esto es lo que afirma el Concilio recogiendo los textos clásicos a este respecto¹¹⁰, como se deduce de la misma lectura y se comprueba por la razón aducida y aceptada para una incorporación tan extensa en la última redacción del capítulo¹¹¹.

Y como ápice y conclusión de lo hasta aquí expuesto, el Concilio presenta —en este mismo número del capítulo— el desarrollo de la vida conyugal y familiar marcada por este mismo dinamismo finalista:

“Unde verus amoris coniugalis cultus totaque vitae familiaris ratio inde oriens, ... eo tendunt ut coniuges forti ani-

108. GS 50, 1.

109. “25 Patres pro prima hac paragrapho novum textum proponunt: ‘Ipse Deus dicens: ‘non est bonum hominem esse solum’ (Gen 2,18), ‘fecit hominem ab initio masculum et feminam’ (Mt 19,14). Idem Creator volens homini participationem specialem in Suipsius opere creativo communicare, viro et mulieri benedixit dicens: ‘crescite et multiplicamini’ (Gen 1,18). Intima ab initio ordinatio viri mulierisque ad invicem ut mutue se compleant, coniungitur cum humani generis procreatione’. Ratio: fines matrimonii et amoris coniugalis hoc modo verbis Sacrae Scripturae enuntiantur; insuper textus sequens hoc modo tanquam conclusio ex Sacra Scriptura sequitur”. *Modus* 68.

110. “Par là (50, 1), l’idée de génération se trouvait rétablie dans son authentique contexte scripturaire”. PH. DELHAYE, *Dignité du mariage et de la famille*, en *L’Eglise dans le monde de ce temps*, II, p. 435.

111. “Inspecta ratione allata —‘fines matrimonii et amoris coniugalis hoc modo verbis Sacrae Scripturae enuntiantur’—, prima pars textus, in forma paululum mutata, ... inseratur, ut iuxta vota plurium Patrum modo magis Scripturistico de matrimonio sermo fiat: ‘Ipse Deus qui dixit...’”. *Responsum ad Modum* 68.

mo dispositi sint ad cooperandum cum amore Creatoris atque Salvatoris qui per eos Suam familiam dilatat et ditat”¹¹².

La partícula “unde”, en las redacciones precedentes a ésta, hacía referencia al principio establecido en la frase precedente, y presentaba la frase que ella introducía como conclusión y desarrollo lógico de aquélla. En el texto definitivo, la exposición bíblica introduce, ciertamente, una separación espacial entre aquella primera y la que ahora analizamos, sin embargo la conexión entre una y otra queda reforzada ya que —como afirma la Comisión— esta oración introducida por la partícula “unde” es “tanquam conclusio” de aquel principio doctrinal, desarrollado además “verbis Sacrae Scripturae”¹¹³.

El sujeto, “verus amoris coniugalis cultus totaque vitae familiaris ratio” es fiel reflejo de aquel de las frases precedentemente examinadas, es decir, “institutum et amor”; pero ahora en una formulación existencial y dinámica¹¹⁴. El verbo “tendunt” fue introducido para borrar toda ambigüedad posible al indicar la finalidad de la institución y del amor conyugal¹¹⁵. Esta finalidad —la prole— viene determinada además, por las dos expresiones: “ad cooperandum cum amore Creatoris atque Salvatoris”, y “per eos Suam familiam dilatat et ditat”. Los esposos son cooperadores del amor del Creador y Salvador, ya que por ellos Dios enriquece y aumenta su familia. Así pues, la procreación y educación de los hijos es fin, no ya sólo del matrimonio y del amor conyugal, sino del mismo desarrollo y ejercicio del amor y de la vida conyugal¹¹⁶; ya que el auténtico ejercicio de ese amor tiende a capacitar a los esposos a la adecuada realización de tal fin.

Aparte de los textos transcritos, que son claros y no dejan lugar a equívocas interpretaciones, existe una numerosa serie de ex-

112. GS 50, 1.

113. “Inspecta ratione allata —‘textus sequens hoc modo tanquam conclusio ex Sacra Scriptura sequitur’—, ... inter phrases primam et secundam huius paragraphi inseratur”. *Responsum ad Modum* 68.

114. Vid. nota siguiente.

115. “Loco: ‘eo proditur ut’, dicitur: ‘eo tendunt ut’, ut tollatur ambiguitas vocabuli usurpati et melius indicetur finalitas instituti et amoris”. *Relatio ad Schema receptum* 63, C, p. 105.

116. El fuerte sentido finalista de este pasaje viene acusado por la necesidad de introducir la partícula “etiam” —transformada después en la actual expresión “non posthabitis ceteris matrimonii finibus”—, “ne, uti quidam Patres timent ‘nimis matrimonium ut procreativum habeatur’”. *Relatio ad Textum recognitum* 54, B, p. 18.

presiones en las que de un modo reiterado y constante el texto conciliar afirma idéntica doctrina: el matrimonio es instituido —se afirma— para la procreación, "matrimonium vero, non est tantum ad procreationem institutum"¹¹⁷. La expresión, aunque de un modo indirecto, afirma esta doctrina ya que si el matrimonio no es sólo para la procreación, ciertamente que también lo es para ella. Por eso la misión de transmitir la vida y educar a los hijos es propia de los esposos¹¹⁸ e inalienable¹¹⁹. Dios, dueño de la vida, les ha confiado esa misión insigne¹²⁰, a la que los esposos han de corresponder de un modo generoso y responsable"¹²¹.

2. La procreación y educación, fin intrínseco

La procreación y educación de los hijos es fin natural del matrimonio según manifiesta el Concilio Vaticano II, pero ¿se trata de un fin intrínseco y esencial?

En la redacción del texto se evita expresar tal concepto con la dicción "natura sua"¹²², pero la idea de fin natural e intrínseco queda clara por medio del "indole sua" y otras expresiones que usa el texto conciliar. Así pues, para atender el ruego insistente de numerosos Padres que piden subrayar la procreación y educación de los hijos como fin intrínseco del matrimonio¹²³, una frase que en la penúltima redacción tiene poca fuerza finalista¹²⁴ se transforma en la afirmación más rotunda de la finalización intrínseca del matrimonio del texto definitivo: "Indole autem sua naturali, ipsum institutum matrimonii"¹²⁵.

Las expresiones "indole sua" e "indole sua naturali" tienen el mismo sentido y claridad de significado que la expresión "natura sua", es decir, manifiestan la ordenación natural e intrínseca¹²⁶.

117. GS 50, 3.

118. Cf. GS 50, 2.

119. Cf. GS 52, 2.

120. Cf. GS 51, 3.

121. GS 50, 2.

122. "Vocabulum 'natura' in nostro contextu sat ambiguum esset". *Relatio ad Schema receptum* 63, B, p. 105.

123. "179 Patres, ad sublineandum procreationem esse finem *intrinsicum* matrimonii, dicendum esse putant: 'procreatione et educatione prolis natura sua uti fastigio coronantur' ". *Modus* 23, a.

124. Vid. supra nota 99.

125. GS 48, 1.

126. "158 Patres postulant ut loco: 'indole sua', scribatur: 'natura sua'. (R/) Stet textus, quia voce 'natura' sensus non mutaretur sed neque clarior fieret". *Modus* 69.

Pero además, se afirma esta misma verdad de que la procreación y educación es fin intrínseco del matrimonio de una manera bíblica, pues une el mandato de “creced y multiplicaos” al hecho de la institución divina del matrimonio. Aquello que de un modo global se había afirmado ya de los fines del matrimonio, es decir, su estrecha unión con el acto institucional del matrimonio¹²⁷, se aplica en concreto al fin de la prole: el mismo Dios que hizo desde el principio al hombre varón y hembra, queriendo hacerles partícipes de su poder creador les bendijo diciendo: creced y multiplicaos¹²⁸.

Esta misma orientación intrínseca del matrimonio a la prole viene indicada por una serie de expresiones que carecerían de sentido sin ese supuesto: “munus patris et matris”¹²⁹, “propria eorum missio”¹³⁰, “munus a Deo commissum”¹³¹ y otras varias¹³². Tales expresiones presuponen una estructura natural en la que radica la ordenación del matrimonio a la procreación y educación de los hijos¹³³.

Asimismo, de no ser la generación su fin natural e intrínseco, carecerían de sentido las cuestiones morales planteadas en este capítulo conciliar: paternidad responsable, usos ilícitos contra la generación,... la orientación del matrimonio a la procreación que lleva consigo el acto conyugal es uno de los extremos que hay que compaginar con los otros elementos del matrimonio¹³⁴. Precisamente porque son aspectos naturales e intrínsecos no puede existir entre ellos verdadera contradicción¹³⁵.

3. *La procreación y educación, fin primordial*

La doctrina de la Iglesia en torno a los fines del matrimonio venía expresada en los documentos anteriores al Vaticano II a través de las denominaciones de fin primario y fines secundarios.

127. Cf. GS 48, 1. Vid. etiam supra nota 3.

128. Cf. GS 50, 1.

129. GS 48, 2.

130. GS 50, 2.

131. GS 50, 2.

132. “Munus paternitatis et maternitatis” GS 48, 3; “munus procreandi” 50, 2; “munus vitam transmittendi” 51, 4; “ministerium servandi vitam” 51, 3; “ius procreandi et educandi” 52, 2.

133. J. HERVADA, *El derecho del pueblo de Dios. III. Derecho matrimonial* (1), p. 44.

134. “[De amore coniugali componendo cum observantia vitae humanae.] Concilium...” GS 51, 1.

135. Cf. GS 51, 2.

Con tales expresiones se quería indicar que el matrimonio es una institución dirigida naturalmente a los hijos, y que los otros fines —secundarios— se ordenan en el plano de la naturaleza a la mejor consecución de aquél, y por ello le están subordinados. A finales del siglo pasado un grupo de autores pretendió modificar tal doctrina sobre la jerarquía de fines. Pero este intento se vio totalmente desautorizado por la intervención del Santo Oficio: no se puede —decía en un decreto de 1944— mantener la sentencia de aquellos que niegan que la procreación y educación de la prole es el fin primario del matrimonio, o enseñan que los fines secundarios no le están esencialmente subordinados¹³⁶.

Todos los autores son concordes en señalar que el Concilio ha evitado la nomenclatura acerca de la jerarquía de fines¹³⁷. Efectivamente, de acuerdo con la determinación tomada por la Comisión de no tratar las cuestiones técnicas sobre los fines¹³⁸, no aparecen en el texto las denominaciones de fin primario y secundario¹³⁹; la cuestión técnica de la jerarquía de fines la alejaría de su carácter de exposición pastoral¹⁴⁰.

A partir de este hecho algunos autores han sostenido que, después del Concilio, no se puede seguir usando esa terminología, más aún que ha quedado desautorizada la doctrina que expresa esta terminología. De ahí pasan a sostener (por ejemplo Reuss¹⁴¹, Häring¹⁴², Valsecchi¹⁴³ entre otros) que la prole no incide frontal y radicalmente sobre el matrimonio, que está en cambio ordenado absolutamente al amor, por lo que resulta legítima la contracepción. Hablar

136. Cf. AAS 36 (1944) 103.

137. Cf. F. GIL DELGADO, *Matrimonio, problemas y horizontes nuevos*, p. 128; G. DE ROSA, *Dignità del matrimonio e della famiglia e sua valorizzazione*, en *La Chiesa nel mondo contemporaneo*, p. 778; M. ZALBA, *Dignidad del matrimonio y de la familia*, en *Comentarios a la Constitución "Gaudium et spes" sobre la Iglesia en el mundo actual*, p. 418; PH. DELHAYE, *Dignité du mariage et de la famille*, en *L'Église dans le monde de ce temps*, II, p. 435.

138. "Commissio ceteroquin iam antea statuit quaestiones technicas de finibus non esse tractandas". *Relatio ad Textum recognitum* 54, A, p. 18.

139. "20 Patres petunt ut iterum affirmetur procreationem finem *primarium* matrimonii esse". (R/) "Vocabularium technicum ceteroquin textui 'pastorali' minus convenire videtur". *Modus* 1, e.

140. "In textu pastorali qui dialogum cum mundo instituere intendit elementa illa iuridica non requiruntur (...) Insuper... verba nimis technica (hierarchia) vitanda apparent". *Responsum ad Modum* 15, c; f.

141. J. M. REUSS, *Don mutuel des époux et procréation. Contribution à la discussion d'un problème complexe*, SVS 69 (1964). Se ha publicado un resumen en *Sal terrae*, 54 (1966) p. 413s.

142. B. HÄRING, *Moral y pastoral del matrimonio*, p. 60.

143. A. VALSECCHI, *Contracepción*, en *Diccionario enciclopédico de teología moral*, p. 134s.

así es, a nuestro juicio, adulterar por entero la enseñanza del Concilio, ya que la “*Gaudium et spes*” subraya con absoluta claridad la importancia primordial de la procreación y educación de los hijos y la natural ordenación del amor conyugal al fin de la procreación. Hay en ese sentido una plena continuidad, en cuanto a la doctrina, entre el Concilio y la doctrina que le precede¹⁴⁴. Y, dicho sea entre paréntesis, entre el Concilio y la doctrina posterior: es, en efecto, en nombre de esa ordenación natural del amor conyugal a la procreación por lo que Paulo VI afirma en la “*Humanae Vitae*” que todo acto sexual ha de quedar abierto a la fecundidad.

Ahora bien, dicho todo esto ¿es lícito concluir, como hacen algunos, que el Concilio, con la forma de hablar utilizada en la Constitución, no implica ningún trasfondo doctrinal sino que se limita, por razones pastorales, a no usar esa terminología clásica? Nos parece que no. La perspectiva pastoral es predominante en el Concilio, pero, a nuestro juicio, precisamente desde ella implica una afirmación de alcance doctrinal. Expliquémonos. La distinción clásica entre fin primario y fin secundario se mueve a un nivel metafísico, ontológico, de naturaleza: indica, en otras palabras, que hay un fin primordial que informa a todos los otros, pero no implica en modo alguno que los fines secundarios sean extrínsecos, adventicios o de poca importancia. En el lenguaje vulgar, sin embargo, la palabra secundario suele tener otro sentido: indica lo que no importa, lo que vale poco. En otras palabras, el Concilio tiene presente en su exposición esa diferencia de valoración de los vocablos —a nivel técnico y a nivel popular— y, para evitar cualquier equívoco, que podría traer consigo el que la doctrina católica no fuera recibida por los fieles en el sentido que auténticamente tiene, prescinde de la terminología clásica. Hay pues en sus textos una enseñanza doctrinal clara, que deberá tenerse presente en toda exposición de los fines del matrimonio: tanto la procreación y educación de los hijos, como la ayuda mutua son fines intrínsecos al matrimonio, podrá y deberá mostrarse la relación entre ellos y la importancia primordial de la prole, pero deberá dejarse siempre bien claro la visión completa de la teología matrimonial evitando contraposiciones falsas o deformantes.

Aparece tan claro, de manera tan explícita y repetida a través de todo el texto conciliar la primordial importancia de la prole que,

144. No olvidemos, por otra parte, lo que tantas veces recordó Pablo VI sobre la interpretación de los textos conciliares: no hay ninguna ruptura con el Magisterio precedente, sino siempre se trata de su desarrollo y perfección. Cfr. PAULUS VI, Adhort. apot. *Quinque iam anni*, AAS 63 (1971) 103.

querer sostener un mismo plano de igualdad para los diversos fines del matrimonio, sería forzar no sólo la letra sino el sentido mismo de todo el capítulo. Entre las diez ocasiones en las que queda patente "momentum primordiale procreationis et educationis"¹⁴⁵, dos especialmente reclaman nuestra consideración. El primer texto afirma que la institución matrimonial y el amor conyugal se ciñen de gloria por la procreación y educación de los hijos:

"Indole sua naturali ipsum institutum matrimonii amore coniugalis ad procreationem et educationem prolis ordinantur iisque veluti suo fastigio coronantur"¹⁴⁶.

Esta última frase se encuentra ya en la primera redacción y expresa —como confirma la misma Comisión— la suma importancia de la prole en la institución matrimonial¹⁴⁷. La redacción última del texto transcrito responde entre otras a la petición de algunos Padres de que se exprese mejor que la procreación es el fin primario del matrimonio¹⁴⁸.

El segundo texto que nos interesa, para comprobar que el Concilio no es indiferente ante la primordial importancia del fin de la procreación, nace en la última redacción del capítulo:

"Filii sane sunt praestantissimum matrimonii donum et ad ipsorum parentum bonum maxime conferunt"¹⁴⁹.

No existen expresiones más apropiadas, excluidas aquellas consagradas por la ciencia teológica, para indicar el valor primordial de la prole y su preeminencia sobre otros valores finales del matrimonio como las que en esta ocasión emplea el Concilio. El texto fue introducido "ad prolis momentum inculcandum", según declaraba la Comisión¹⁵⁰, respondiendo a quienes piden una modificación que exprese la primacía de la prole.

145. "...momentum primordiale procreationis et educationis saltem decies in textu exponitur". *Responsum ad Modum* 15, f.

146. GS 48, 1.

147. "Verba 'veluti fastigio' eminenter, licet non technice, prolis praestantiam manifestant". *Relatio ad Schema receptum* 61, C, p. 103.

148. "Ut melius indicetur procreationem esse finem primum matrimonii, 16 Patres (...) petunt...". *Modus* 23, b.

149. GS 50, 1.

150. "Ad prolis momentum inculcandum, inseratur in initio huius paragraphi, inter primam sententiam textus recepti et alteram, sequens additamentum: 'Filii sane sunt praestantissimum matrimonii donum et ad ipsorum parentum bonum maxime conferunt'". *Modus* 71.

4. *La procreación y educación, doble aspecto del fin*

En qué consiste este fin primordial del matrimonio lo indica claramente el binomio “procreatio et educatio” constantemente repetido. Este doble aspecto del fin de la prole es una doctrina tan firme en la teología que no ha suscitado la más leve discordancia, y nos descubre su sentido integral, marcadamente personalista. No se identifica con la generación física de los hijos. Es la persona del hijo en todos sus aspectos, biológico y moral, humano y sobrenatural quien finaliza a sí, como a su objeto propio, al matrimonio y al amor conyugal.

El olvido de este doble aspecto del fin de la procreación es la causa del temor de algunos Padres. Creen que exponer claramente la importancia y primacía de la prole en el matrimonio sea sublimar el hecho biológico de la procreación¹⁵¹. Son uno y otro aspecto, procreación y educación los que, integrando un mismo fin, coronan al matrimonio y al amor conyugal de gloria y esplendor¹⁵². No es verdad que la doctrina sobre el matrimonio haya sido hasta ahora —como indican algunos— predominantemente biológica, ni que haya cambiado a partir del Vaticano II.

5. *Otros fines del matrimonio*

El texto conciliar nunca usa el término “finis” en singular para designar alguno de los fines del matrimonio¹⁵³. En las dos ocasiones que el término se refiere a ellos usa el plural, indicándolos globalmente: “variis bonis ac finibus praediti”¹⁵⁴; “non posthabitis ceteris matrimonii finibus”¹⁵⁵.

A diferencia, sin embargo, del fin de la procreación y educación de los hijos, los demás fines del matrimonio a los que se hace referencia no son descritos en ocasión alguna bajo tal formalidad de fin. Dos textos aluden a otros fines distintos al de la procreación: el primero es el ya citado “non posthabitis ceteris matrimonii

151. “Decem Patres petunt ut potius dicatur: ‘quasi fastigio’, ne nimis inhaereatur in ipso facto procreationis, ac si communitas infecunda elemento essentiali careret”. *Modus* 23, c.

152. *GS* 48, 1.

153. La única ocasión en que se emplea en singular no se refiere al fin del matrimonio: cf. *GS* 52, 3.

154. *GS* 48, 1.

155. *GS* 50,1.

finibus", el segundo "matrimonium non est tantum ad procreationem institutum" ¹⁵⁶.

El primero aparece en un contexto de procreación para evitar que sea considerada ésta como fin único del matrimonio ¹⁵⁷. El segundo niega también la exclusiva finalidad del matrimonio a la procreación y garantiza su valor y estabilidad no obstante la infecundidad. Aquello otro, para lo que sin duda está también instituido el matrimonio, es afirmado en la misma formalidad del fin que tiene la procreación. Por eso podemos decir que el Concilio, además de la procreación y educación de los hijos, alude a otros fines institucionales.

Pero ¿cuáles son estos otros fines a los que alude? No faltan quienes afirman que el amor conyugal es uno de ellos ¹⁵⁸, un verdadero fin intrínseco del matrimonio, más o menos relacionado con el de la mutua ayuda. En esto coincidían, como decíamos al principio, aunque desde planteamientos divergentes, autores de los años anteriores al Concilio: considerando el amor conyugal como verdadero fin del matrimonio, unos, sosteniendo que se identificaba con la mutua ayuda y, considerándolo por tanto un fin secundario, se oponía a que se le diera un relieve de primera importancia, pues podía poner en peligro la primacía del fin de la procreación; otros, en cambio, decían que el amor conyugal era un fin tan principal o más que el de la generación.

El Concilio ha reafirmado la ordenación esencial del matrimonio a la procreación, pero no por ello ha consagrado ninguno de los esquemas difundidos en los estudios teológicos anteriores; y la razón es que el Concilio ha abandonado semejante planteamiento, ha prescindido de la categoría de fin aplicado al amor conyugal, y lo ha colocado —con todo el relieve que merece— en su lugar adecuado, que ciertamente no es el de los fines ¹⁵⁹. Ha hecho posible así unir en un mismo planteamiento los valores defendidos por

156. GS 50, 3.

157. "Commissio admittit vocabulum: 'etiam' aliquantulum ambiguum esse. In textum inductum fuit, ... non ad quaestionem de hierarchia finium dirimendam, sed ad sublineandum procreationem non unicum matrimonii finem esse. Si autem simpliciter tollitur vox: 'etiam', sententia quibusdam videri insinuare posset alios matrimonii fines non esse considerandos. Ad quod precavendum, Commissio proponit ut deleatur: 'etiam', et ut insimul, post verba: 'indole oriens', addatur: 'non poshabitis ceteris matrimonii finibus'". *Responsum ad Modum* 71.

158. Cf. J. L. LARRABE, *Aspectos posconciliares del matrimonio*, p. 365; *El matrimonio y la familia*, p. 269.

159. Cf. S. LENER, *Matrimonio e amore coniugale nella "Gaudium et spes" e nella "Humanae vitae"*, en *La civiltà cattolica*, 285 1 (1969) p. 26ss.

las dos teorías opuestas, a la vez que ha prescindido de sus defectos antagónicos. Son, por tanto, perfectamente compatibles la suma importancia del amor conyugal en la institución matrimonial, así como su intrínseca ordenación a la prole. A su vez, el amor conyugal no es fin del matrimonio, ni primario ni secundario, porque, en definitiva, no es fin del matrimonio¹⁶⁰. Una realidad que por su misma naturaleza está ordenada al fin de la prole, no puede a la vez identificarse con el fin de la institución; no es el matrimonio el que tiende al amor conyugal, sino éste el que se orienta a la consecución del fin del matrimonio.

El lugar propio del amor conyugal no se encuentra entre los fines, sino en el ser mismo del matrimonio que tiende a los fines. Esta es la auténtica perspectiva y el verdadero logro del Concilio en torno al matrimonio, pues a la vez que respeta el clásico sistema de fines, purifica su interpretación dándole una mayor profundidad y cohesión. Los fines han de ser animados y vivificados por el amor conyugal, pero no suplantados por él¹⁶¹.

¿Cuáles son entonces —si el amor conyugal no es fin del matrimonio— esos otros fines a los que alude el texto? No encontramos indicación formal alguna al respecto, son, sin embargo, especialmente significativas algunas expresiones del Concilio. Así, por ejemplo, el n. 48 después de haber descrito el fin de la procreación afirma:

“Vir itaque et mulier, qui foedere coniugali iam non sunt duo, sed una caro (Mt 19,6), íntima personarum atque operum coniunctione *mutuum sibi adiutorium et servitium* praestant, sensumque suae unitatis experiantur ac plenius in dies adipiscuntur”¹⁶².

El texto describe perfectamente el contenido del llamado fin de la mutua ayuda. Marido y mujer conseguirán esa mutua ayuda por la íntima compenetración de sus personas y sus obras y así lograrán día por día una unión mayor como fruto cuajado de aquella alianza conyugal por la que vinieron a ser “una caro”.

Otra expresión significativa está contenida en el n. 50, en el texto introducido para indicar de un modo bíblico los fines del matrimonio y del amor conyugal:

160. Cf. J. HERVADA, *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, p. 53; *Cuestiones varias sobre el matrimonio*, en *Ius canonicum*, 13 (1973) p. 49; F. GIL DELGADO, *El matrimonio, problemas y horizontes nuevos*, p. 129.

161. Cf. F. GIL DELGADO, *El matrimonio, problemas...*, p. 129s.

162. GS 48, 1.

"Ipse Deus qui dixit: 'non est bonum homini esse solum' (Gen 2,18) et 'qui hominem ab initio masculinum et feminam fecit' (Mt 19,4), volens..."¹⁶³.

La expresión "non est bonum homini esse solum" es aquí especialmente reveladora, supuesto que el Concilio ha querido indicar, además del fin de la procreación, algún otro fin del matrimonio. Si el "non est bonum..." se completa, en palabras del Creador, con el "faciamus ei adiutorium simile sibi", y son éstas a las que siempre se ha referido la doctrina clásica para fundamentar el fin de la mutua ayuda, queda suficientemente claro que este fin está aquí, por lo menos, indicado.

De las precedentes citas del Concilio podemos concluir que es el "mutuum adiutorium" el que con bastante claridad está presente en la letra y en el espíritu del capítulo sobre el matrimonio y la familia. Y, aunque las alusiones a otros fines distintos de la "procreatio et educatio prolis" sean en plural, fuera del "mutuum adiutorium" no encontramos rasgos claros de la presencia de algún otro.

IV. EL "BONUM FIDEI" Y LAS PROPIEDADES ESENCIALES

Existe una estrecha unión entre las propiedades esenciales del matrimonio y el "bonum fidei". La fidelidad, objeto inmediato de la significación de este bien, tiene una peculiar relación con las propiedades esenciales de unidad e indisolubilidad, porque son éstas las que determinan el marco propio de esta virtud matrimonial. La fidelidad conyugal no es precisamente una actitud vaga y genérica sino la observancia fiel de las exigencias que se originan en la "una caro" y se expresan en las propiedades esenciales.

1. *Propiedades esenciales y fidelidad matrimonial*

El texto conciliar habla repetidamente de la unidad e indisolubilidad como notas características del matrimonio¹⁶⁴, sin embargo, nunca aparecen explícitamente como propiedades. El término "proprietates" con el que la ciencia teológica designa las características esenciales del matrimonio no aparece ni siquiera una vez. Esto no

163. GS 50, 1.

164. "De indissolubilitate matrimonii inconcusse constat in textu: cf. ... (y cita cinco pasajes)". *Responsum ad Modum* 1, b.

obstante, en su verdadero concepto de “proprietates” informan el texto ¹⁶⁵, y constituyen a veces la razón de alguna modificación. Así por ejemplo, cuando en la última frase del primer párrafo del n. 48 se introduce la expresión “atque etiam intuitu liberorum” la razón que se aduce es que completa la idea expuesta, ya que las “proprietates matrimonii” son exigidas con mayor fuerza por la mutua entrega de los esposos y el bien de los hijos, que por la misma naturaleza del amor conyugal ¹⁶⁶.

Se habla de una y otra, de unidad e indisolubilidad, pero no como notas separadas y distintas, sino especificando una a la otra o en continua vinculación al “fidelitas” ¹⁶⁷. Así pues, la “fidelitas”, cualidad específica del “bonum fidei” es exigida a la vez que las propiedades ¹⁶⁸ y por los mismos motivos. La razón de esta estrecha unión del “fidelitas” y las propiedades radica en el matiz peculiar que el Concilio imprime a su exposición del matrimonio. Preferida la imagen de alianza al concepto de contrato ¹⁶⁹ para hablar del matrimonio, es lógico que el capítulo insista en la descripción de la virtud propia del “foedus” antes que explicar las propiedades esenciales del contrato.

No se puede, sin embargo, concluir que el Concilio niegue la idea de “contractus” aplicado al matrimonio, más bien hay que decir que la supone. Pero la imagen de alianza reporta muchas ventajas: noción bíblica del matrimonio, simbolismo propio del misterio de Cristo y la Iglesia, relevancia del amor en la institución, etc.

La virtud de la fidelidad es propia de quienes han pactado, implica lealtad al compromiso adquirido. Por eso la fidelidad matrimonial es la actitud práctica que traduce en vida concreta y diaria

165. “Successive sermo fit de matrimonio prouti, tanquam institum... cum proprietatibus legibusque suis”. *Relatio ad Schema receptum* 61, p. 101.

166. “Proponitur ut loco: ‘ex ipsa coniugalis amoris natura’ dicatur: ‘utpote mutua duarum personarum donatio’ quibus verbis etiam adiungi debent, ut idea modo completo exponatur: ‘atque etiam intuitu liberorum’: etenim proprietates matrimonii illis duobus elementis vitae coniugalis magis quam natura amoris confirmari videntur”. *Relatio ad Textum recognitum* 52, F, p. 15.

167. “...indissolubilem eorum unitatem urgent” GS 48, 1; “Unitate atque fidelitate” GS 48, 4; “corpore ac mente indissolubiliter fidelis est” GS 49, 2.

168. “...plenam coniugum fidem exigunt atque indissolubilem eorum unitatem urgent” GS 48, 1; “...mutua fide ratus, et potissimum sacramento Christi sancitus, inter prospera et adversa corpore ac mente indissolubiliter fidelis est, et proinde ab omni adulterio et divortio alienus remanet” GS 49, 2.

169. “Additur terminus biblicus ‘foedus’, intuitu etiam Orientalium, pro quibus ‘contractus’ quasdam difficultates facit”. *Relatio ad Schema receptum* 61, A, p. 103.

las características y propiedades de la alianza conyugal. A partir del empleo del término "foedus" para indicar esta alianza matrimonial, florece en todo el capítulo conciliar una especial presencia de los términos "fidelitas" y "fidelis" en estrecha unión con las propiedades: el amor conyugal ha de ser indisolublemente fiel en cuerpo y espíritu; amor que ha de ser cultivado con perpetua fidelidad; a través de ese amor de los esposos así como de su generosa fecundidad, y de su unidad y fidelidad, el matrimonio cristiano hace presente entre los hombres el Misterio de Cristo y la Iglesia ¹⁷⁰.

2. *Propiedades y deformaciones del matrimonio*

Junto a los errores sobre la finalidad intrínseca del matrimonio, ningún otro núcleo de deformaciones oscurece tanto la naturaleza de esta institución como aquellas que se oponen directamente a sus propiedades esenciales.

El párrafo segundo del n. 47 —opuesto al primero que describe los aspectos positivos ¹⁷¹— muestra los peligros que afectan hoy día al matrimonio ¹⁷², haciendo como tres grupos: el primero está compuesto por la poligamia, el divorcio y el amor libre; el segundo, por el egoísmo, hedonismo y los usos ilícitos contra la generación; y el tercero, lo integran aquellas perturbaciones que conllevan las actuales condiciones económicas, socio-psicológicas y civiles.

Excluido el tercer grupo porque afecta al matrimonio sólo extrínsecamente, nos interesa descubrir el criterio de separación existente entre los errores del primer y segundo grupo, ya que todos ellos afectan al mismo ser del matrimonio. El texto afirma explícitamente que el primer grupo oscurece la dignidad de la institución ¹⁷³, mientras que el segundo profana el amor conyugal ¹⁷⁴. El

170. "Amor ille mutua fide ratus... corpore ac mente indissolubilter fidelis est". GS 49, 2; "...ita et coniuges, mutua deditioe, se invicem perpetua fidelitate diligant". GS 48, 2; "...vivam Salvatoris in mundo praesentiam atque germanam Ecclesiae naturam omnibus patefaciet, tum coniugum amore, generosa fecunditate, unitate atque fidelitate tum...". GS 48, 4.

171. "Oppositio inter partem anteriorem, ubi bona citantur, et hanc partem, indicatur verbo: 'vero'". *Relatio ad Textum recognitum* 51, C, p. 13.

172. "Iuxta vota Patrum, de quibusdam periculis sermo fit". *Relatio ad Schema receptum* 60, B, 102.

173. "Non ubique vero huius institutionis dignitas eadem claritate illucescit, siquidem polygamia, divortii lue, amore sic dicto libero, aliisque deformationibus obscuratur". GS 47, 2.

174. "insuper amor nuptialis saepius egoismo, hedonismo et illicitis usus contra generationem profanatur". GS 47, 2.

criterio diferenciador para exponer estos errores está claro: integrarán el primer grupo aquellos que directamente se oponen a la institución en sí, y el segundo los que contradicen en la práctica el amor matrimonial. Es esto lo que nos confirma la *Relatio* del texto correspondiente: el divorcio y el amor libre se integran en el primer grupo junto a la poligamia “quia sunt mala similia”¹⁷⁵; no así el onanismo y la anticoncepción porque no miran directamente al instituto del matrimonio, sino más bien a la vida conyugal de la que se trata en el segundo grupo¹⁷⁶.

Como queda claro, los componentes del primer grupo se oponen al instituto del matrimonio como tal, y consecuentemente a sus propiedades esenciales. Atacando directamente la unidad e indisolubilidad del matrimonio deforman la misma institución. La expresión “deformationibus obscuratur” que acompaña la lista de tres errores que afectan a la institución matrimonial tiene una larga historia. En el primer esquema los males que junto a la poligamia obscurecían la dignidad de la institución venían implícitos en la expresión “fallacibus formis”, que sugería la idea de simple engaño¹⁷⁷. En el siguiente, además de incluir el divorcio y el amor libre, el término “fallacibus” es sustituido por el “erroneis” que indica mejor el error objetivo¹⁷⁸. En el definitivo no se trata ya sólo de formas engañosas o erróneas, sino de verdaderas deformaciones.

La poligamia se opone directamente al “una caro” en que se constituyen los esposos por la alianza conyugal. Es la unidad de la unión de un hombre y una mujer la que es atacada por este error. El divorcio, por su parte, impugna la irrevocabilidad del “consensus personalis”, es decir, la misma naturaleza indisoluble del pacto conyugal. El amor libre ataca a la vez a una y otra pro-

175. “Proponitur ut ‘divortium’ et ‘amor sic dictus liber’ simul cum polygamia citentur, quia sunt mala similia et...”. *Relatio ad Textum recognitum* 51, C, p. 13.

176. “Duo Patres petunt ut elenchus errorum augeatur, mentione onanismi, dum 14 alii petunt mentionem ‘anticonceptionis’. Praxes hic incriminatae non directe respiciunt ipsum institutum matrimonii de quo in hac sententia sermo fit, sed potius ipsam vitam coniugalem de qua in secunda phrasi agitur. Etsi additiones expostulatae, saltem quoad rem, iam continetur in egoismo et hedonismo, tamen non absque utilitate videtur hic mentionem facere de illicitis usibus contra generationem”. *Modus* 5.

177. “...siquidem in quibusdam regionibus polygamia aliisve fallacibus formis obscurantur”. *Schema receptum* 60, p. 46.

178. “...siquidem polygamia, divortii lue, amore sic dicto libero, aliisve formis erroneis obscuratur”. *Textus recognitus* 51, p. 5.

piedad, ignorando la misma institución matrimonial. A diferencia de la poligamia que no acepta la unidad del matrimonio, y del divorcio que excluye la absoluta indisolubilidad, pero una y otra aceptan el "institutum" y el "vinculum", el amor libre desconoce la misma institución matrimonial.

3. *Origen y fundamento de las propiedades*

Tradicionalmente las propiedades esenciales del matrimonio se han fundamentado en la procreación y educación de los hijos, y en la mutua ayuda de los esposos; es decir, la unidad e indisolubilidad son exigidas por los fines del matrimonio. Recientemente, algunos autores han querido ver, en el amor conyugal, otra raíz de las propiedades. Otros, sin embargo, juzgando como buena la fundamentación de los fines, creen encontrar la verdadera razón última de las propiedades en la misma estructura natural del matrimonio: la exigencia de justicia de la relación interpersonal¹⁷⁹. Vamos a examinar cómo se refleja en los textos conciliares esta triple fuente de donde manan las propiedades.

A. *Las propiedades y los fines del matrimonio*

Tanto la poligamia, en sus diversas formas, como el divorcio entorpecen la consecución de aquellos fines a los que el matrimonio se orienta por su propia naturaleza, de donde se sigue que los fines fundamentan y exigen las propiedades. El texto del capítulo conciliar tiene en cuenta esta doctrina clásica y la recoge cuantas veces ha tenido que exponer el fundamento de las propiedades esenciales, aunque para ello haya debido reformar el contenido de las sucesivas redacciones a fin de lograr su clara expresión.

Tres son los pasajes más importantes en los que esta doctrina viene expuesta. El primero de éstos está encuadrado en el ámbito de la institución natural del matrimonio. Sostiene que la firmeza del vínculo conyugal, habida cuenta del bien de los cónyuges y de la prole, y de la misma sociedad, no depende de voluntad humana alguna:

"Hoc vinculum sacrum intuitu boni tum coniugum et pro-
lis tum societatis non ex humano arbitrio pendet"¹⁸⁰.

179. Cf. J. HERVADA, *El derecho...*, p. 68.

180. GS 48, 1.

La estabilidad, por tanto, de esta institución no depende de autoridad humana por poderosa que sea¹⁸¹. El fundamento natural de esta indisolubilidad radica —según indica el texto— en el “bonum coniugum et prolis”, y en el “bonum societatis”. La primera de estas expresiones es el resultado de desdoblar la fórmula “tum personarum” del esquema inmediato anterior con el fin de indicar explícitamente, a requerimiento de los Padres, el “bonum prolis” como raíz y fundamento de la indisolubilidad¹⁸². El sentido genérico del “bonum coniugum” puede precisarse en la mutua ayuda de los cónyuges, que está exigiendo también la estabilidad matrimonial. El “bonum societatis”, como elemento que integra el fundamento natural de la indisolubilidad, sólo puede ser entendido de una manera mediata, es decir, en y a través de los anteriores.

El segundo texto que nos interesa, se encuentra en el mismo contexto que el anterior, y trata del fundamento de las propiedades esenciales:

“Quae intima unio, utpote mutua duarum personarum donatio, sicut ut bonum liberorum, plenam coniugum fidem exigunt atque indissolubilem eorum unitatem urgent”¹⁸³.

La presencia del “bonum liberorum” en este texto fue reclamada para que la idea que trata de expresar —el fundamento natural de las propiedades— no quede expuesta de modo incompleto¹⁸⁴. Todo lo cual confirma con claridad que la prole constituye una de las raíces naturales, unánimemente aceptada, de la unidad e indisolubilidad. Así lo recuerda, además, la misma Comisión cuando, saliendo al paso de algunos malentendidos, indica que tal expresión fue introducida “ad urgendam indissolubilitatem matrimonii, quae exigitur... etiam ob bonum prolis”¹⁸⁵.

181. “Loco ‘singulorum arbitrio’, dicendum proponitur: ‘humano arbitrio’, ad includendam quamlibet humanam potestatem”. *Relatio ad Textum recognitum* 52, B, p. 15.

182. “Unus Pater petit ut post verba: ‘hoc vinculum... intuitu boni’ et ante: ‘tum personarum’, inseratur: ‘tum prolis generationis’”. *Modus* 17.

183. *GS* 48, 1.

184. “Proponitur ut loco: ‘ex ipsa coniugalibus amoris natura’ dicatur: ‘utpote mutua duarum personarum donatio’, quibus verbis etiam adiungi debent, ut idea modo completo exponatur: ‘atque etiam intuitu liberorum’: etenim proprietates matrimonii illis duobus elementis vitae coniugalibus magis quam natura amoris confirmare videntur”. *Relatio ad Textum recognitum*, 52, F, p. 15.

185. “‘Etiam intuitu liberorum’ additum fuit non ad dirimendam quaestionem... sed ad urgendam indissolubilitatem matrimonii, quae exigitur non

El tercero de los textos es uno en el que precisamente lo que se afirma es la estabilidad del matrimonio no obstante la ausencia de prole. Al afirmar, conforme a la doctrina constante de la Iglesia la validez y estabilidad del matrimonio infecundo¹⁸⁶, el Concilio señala de nuevo los puntos basilares en los que se apoya su indisolubilidad natural:

"...ipsa in dolo foederis inter personas indissolubilis atque bonum prolis exigunt, ut mutuus etiam coniugum amor recto ordine exhibeatur, proficiat et maturescat. Ideo etsi proles, saepius tam optata, deficiat, matrimonium ut totius vitae consuetudo et communio perseverat, suumque valorem et indissolubilitatem servat"¹⁸⁷.

Dos son las afirmaciones que nos interesan. En la primera se enuncia el fundamento total de la estabilidad matrimonial: el "bonum prolis" es parte integrante de este fundamento, pero no su raíz única. La segunda frase afirma de modo directo la indisolubilidad del matrimonio no obstante su esterilidad; indirectamente también reconoce en la prole un fundamento de ella.

Podemos concluir, con toda la doctrina tradicional, que el "bonum prolis", como compendio de todos los fines del matrimonio, es raíz y fundamento de su unidad e indisolubilidad. Los textos son suficientemente explícitos al respecto.

B. *Las propiedades y el amor conyugal*

Sin menoscabo del fin de la prole como verdadero fundamento de las propiedades, hay quienes sostienen que el amor conyugal es otra raíz de la unidad e indisolubilidad del matrimonio¹⁸⁸. Estas características serían entonces no sólo postulados del contrato, sino exigencias del mismo amor conyugal¹⁸⁹.

La afirmación más clara del capítulo a este respecto se encuentra en el número dedicado al amor conyugal:

"Amor ille mutua fide ratus, et potissimum sacramento Christi sancitus, inter prospera et adversa corpore ac men-

tantum ex natura fidelis mutuae duarum personarum donationis sed etiam ob bonum prolis". *Responsum ad Modum* 25, e.

186. "...de cetero traditioni conforme est matrimonium infecundum validum manere et alia bona prosequi". *Responsum ad Modum* 72, b.

187. GS 50, 3.

188. Cf. J. L. LARRABE, *El matrimonio cristiano y la familia*, p. 221.

189. Cf. PH. DELHAYE, *Dignité du mariage...*, p. 423.

te indissolubilis est, et proinde ab omni adulterio et divor-
tio alienus remanet”¹⁹⁰

Se trata sin duda del amor conyugal¹⁹¹, del que se afirma que es indisoluble natural y sobrenaturalmente. Naturalmente, puesto que fue ratificado por la mutua entrega; sobrenaturalmente indisoluble, porque significa y sacramentalmente reproduce la unión de Cristo con la Iglesia. Ahora bien, ¿se puede decir que el Concilio señala este amor conyugal como de los fundamentos de las propiedades? Porque una cosa es afirmar que el amor conyugal es uno e indisoluble, y otra bien distinta que él sea la raíz de tales propiedades.

Hemos visto que el texto transcrito afirma lo primero, pero ¿puede deducirse lo segundo? Para algunos esta sería la conclusión clara: el amor de amistad, específicamente conyugal, es fundamento —y aún principal— de la unidad e indisolubilidad matrimonial¹⁹². Si fuese esto lo que quiere afirmar el texto conciliar, sería incomprensible la supresión de la frase “ex ipsa coniugalis amoris natura” que lo afirmaba explícitamente, y mucho menos se entendería la razón aducida para su supresión y posterior transformación: las propiedades tienen su fundamento, más que en la naturaleza del amor conyugal, en otros elementos de la estructura matrimonial¹⁹³.

No se puede defender, por tanto, como afirmación del capítulo que el fundamento principal de las propiedades de unidad e indisolubilidad sea la misma naturaleza del amor conyugal. Otra cosa es reconocer que necesariamente el amor conyugal es uno e indisoluble, o que existe cierta conexión entre él y las propiedades¹⁹⁴.

C. *Las propiedades, exigencia de justicia*

Si no es el amor conyugal ¿cuál es la otra raíz que junto con el bien de la prole fundamenta acabadamente las propiedades del matrimonio? La expresión más clara sobre el fundamento de las propiedades es el texto ya conocido:

190. GS 49, 2.

191. “Fides hic sumitur in sensu formali; quare additio (‘institutione matrimoniali’) superflua videtur”. *Responsum ad Modum* 58.

192. Cf. J. L. LARRABE, I. C.; PH. DELHAYE, *Ibid.*, p. 430.

193. Cf. supra nota 180.

194. Cf. J. HERVADA, *El derecho...*, p. 68.

"Quae intima unio, utpote mutua duarum personarum donatio, sicut et bonum liberorum, plenam coniugum fidem exigunt atque indissolubilem eorum unitatem urgent"¹⁹⁵.

Los sujetos de la oración que exigen la fidelidad y urgen la indisoluble unidad son el bien de los hijos y la "intima unio". Pero ¿en qué sentido se puede decir que la "intima unio" exige y fundamenta las propiedades? Tenemos en el texto dos indicaciones aclaratorias. La partícula "quae", introductoria de la frase, hace referencia a la unión descrita en la inmediata precedente: la alianza conyugal por la que hombre y mujer dejan de ser dos para formar la "una caro". Por su parte, el inciso aclaratorio "utpote mutua duarum personarum donatio" expresa la mutua entrega de los esposos que da origen al "foedus coniugale", es decir, el consentimiento personal por el que los cónyuges "sese mutuo tradunt atque accipiunt"¹⁹⁶.

Por todo lo cual, la "intima unio" de la que se afirma que es fundamento de las propiedades, no es la unión de hecho de los esposos, sino la indicada en la expresión clásica "una caro" a la que Cristo atribuye la absoluta indisolubilidad. Así pues, las propiedades esenciales del matrimonio son exigidas por la misma naturaleza del vínculo matrimonial, en cuanto donación mutua de los esposos, y por el "bonum prolis".

Otro texto, también conocido, donde aparece apuntada, con suficiente claridad, esa otra raíz de las propiedades es el siguiente:

"Ipsa in doles foederis inter personas indissolubilis atque bonum prolis exigunt, ut mutuus etiam coniugum amor recto ordine exhibeatur, proficiat et maturescat. Ideo etsi, prolis, saepius tam optata, deficiat, matrimonium ut totius consuetudo et communio perseverat, suumque valorem atque indissolubilitatem servat"¹⁹⁷.

En la primera oración se apunta, nuevamente, lo que acabamos de decir del texto precedente: la misma naturaleza de la unión conyugal y el bien de los hijos fundamentan y exigen la estabilidad de la vida matrimonial. En la siguiente, aplica la doctrina expues-

195. GS 48, 1.

196. "Intima communitas vitae et amoris coniugalis... foedere coniugii seu irrevocabili consensu personali instauratur. Ita actu humano, quo coniuges sese mutuo tradunt atque accipiunt, institutum ordinatione divina firmum oritur etiam coram societate". GS 48, 1.

197. GS 50, 3.

ta al caso de los matrimonios estériles. Por eso, aun en el caso de que falten los hijos, el matrimonio, “ut totius vitae consuetudo et communio”, permanece y conserva su valor e indisolubilidad. La índole indisoluble del pacto conyugal, que junto al “bonum prolis” fundamenta la estabilidad, corresponde en esta segunda frase, al “matrimonium ut totius consuetudo et communio”.

El texto que comentamos apunta, sin duda, a otra raíz de indisolubilidad, que en ningún modo se ha de identificar con el amor conyugal. Pues una cosa es éste, y otra muy distinta la unión —pacto o alianza— conyugal. En definitiva, es la “una caro”, llamada unión conyugal, pacto o alianza, la fuente original de la indisolubilidad, pues esta propiedad no es sino la proyección en el tiempo de esa misma “una caro”.

No se trata, por tanto, de características que advienen al matrimonio en virtud de unas motivaciones o causas externas, como si la institución fuese indiferente en sí misma a tales propiedades, sino que están radicadas en la misma esencia del matrimonio: su ser y su fin.

V. EL “BONUM SACRAMENTI” Y LOS “BONA PROLIS ET FIDEI”

Hemos dicho en otro lugar que el “bonum sacramenti” no contribuye a la bondad del matrimonio como un tercer sumando junto a los otros, el “bonum prolis” y el “bonum fidei”, sino que la bondad natural completa, constituida por estos dos “bona naturalia”, recibe en el “bonum sacramenti” la elevación sobrenatural al orden de la gracia. La gracia sacramental incide en la estructura natural del matrimonio configurándolo en Cristo. Por ello el matrimonio cristiano es, de algún modo, una realidad nueva, es decir, una realidad que contiene una profunda novedad que desborda los criterios propios del matrimonio natural.

Esto lleva consigo, que los distintos elementos que integran cada uno de los “bona prolis et fidei” reciban en el matrimonio cristiano una elevación sobrenatural. Es decir, la “procreatio et educatio prolis”, la mutua ayuda de los cónyuges y las propiedades esenciales del matrimonio perciben, por el “bonum sacramenti”, la información propia del orden de la gracia¹⁹⁸. Y dado que el orden

198. Cf. J. HERVADA, *Cuestiones varias sobre el matrimonio*, p. 82; A. DE LA HERA, *Sobre la significación del amor en la regulación jurídica del matrimonio*, en *Ius canonicum*, 6 (1966) p. 581.

sobrenatural del matrimonio cristiano tiene su origen en el Misterio de la unión de Cristo y la Iglesia, de quien es imagen y participación, es este mismo Misterio el que informa específicamente cada uno de los fines y propiedades.

1. El "bonum sacramenti" y el "bonum prolis"

El fin del matrimonio adquiere en el matrimonio cristiano un enriquecimiento sobrenatural. La finalidad natural no es transformada, sino enriquecida y elevada. Lógicamente esta información afecta a todos y cada uno de los fines naturales. Veamos, en lo posible, cómo esta verdad ha quedado reflejada en los textos del Concilio.

Según lo que hemos dicho, la "procreatio et educatio prolis", fin intrínseco y primordial del matrimonio, adquiere en el sacramento cristiano una específica información del Misterio de Cristo y la Iglesia. Y aunque esto no nos lo dice explícitamente, algunas de sus expresiones lo incluyen y contienen implícitamente. Por ejemplo, cuando afirma que en el matrimonio cristiano la fuerza redentora de Cristo y la acción salvífica de la Iglesia rigen y enriquecen el amor conyugal para que los esposos sean ayudados y fortalecidos en su sublime misión de padres. Así dice textualmente el capítulo:

"Germanus amor coniugalis in divinum amorem assumitur atque virtute redemptiva Christi et salvifica actione Ecclesiae regitur et ditatur, ut coniuges efficaciter ad Deum ducantur atque in sublimi munere patris et matris adiuventur et confortentur"¹⁹⁹.

Que este texto nos ofrece base suficiente para afirmar que el matrimonio cristiano refleja, a través de la procreación y educación de los hijos, la fecunda unión de Cristo y la Iglesia, nos lo confirma la respuesta dada por la Comisión a un centenar y medio de Padres que piden una explicitación de los fines en este contexto del matrimonio sacramento: se atiende la petición incluyendo en el texto la frase relativa a la paternidad²⁰⁰, ya que expresa la intrínseca ordenación del verdadero amor conyugal al oficio de padre y madre²⁰¹.

199. GS 48, 2.

200. "Provisum est per mutationem —'...atque in sublimi munere patris et matris adiuventur et confortentur'— in b". *Responsum ad Modum 28, c.*

201. "Sex Patres postulant ut post: 'ditatur', addatur: 'ut sponsi (...) atque in sublimi munere patris et matris adiuventur et confortentur' (ut mentio

La misma dinámica de la redención de Cristo y de la Maternidad de la Iglesia es la que configura la sublime misión de padres de los esposos cristianos. Su fecundidad no dice sólo referencia a la participación en el poder creador de Dios, sino además a la fecundidad salvadora de Cristo y la Iglesia²⁰². En la medida que este Misterio, representado y participado, informe la vida consciente de los esposos, les hará vislumbrar la trascendencia de su misión de padres que no se limita a la ciudad terrena sino que construye la Ciudad de Dios²⁰³.

El enriquecimiento que el sacramento aporta a la finalidad de la institución natural se refleja también en la mutua ayuda que recibe un especial robustecimiento. De un modo global lo afirma el texto conciliar cuando dice que los cónyuges cristianos reciben por el sacramento una gracia que les fortalece en orden a los deberes matrimoniales. Así se expresa:

“Quapropter coniuges christiani ad sui status officia et dignitatem peculiari sacramento roborantur et veluti consequuntur; cuius virtute munus suum coniugale et familiare explentes, spiritu Christi imbuti, quo tota eorum vita, fide, spe et caritate pervaditur, magis ac magis ad suam propriam perfectionem mutuamque sanctificationem, ideoque communiter ad Dei glorificationem accedunt”²⁰⁴.

El cumplimiento de los propios deberes, entre los cuales ocupa un lugar importante la mutua ayuda de los cónyuges, constituye el contexto básico fundamental de su propia perfección humana²⁰⁵. Y cuando estas obligaciones se viven según el espíritu de Cristo, informadas por las virtudes teologales, la perfección conseguida es cristiana: la propia santificación de los cónyuges y la glorificación de Dios.

Estas son por tanto las coordenadas de la espiritualidad conyugal²⁰⁶: los deberes propios de la condición de esposos y el es-

fiat de intrinseca ordinatione germani amoris coniugalibus ad munus patris et matris)”. *Modus* 28, b.

202. Cf. J. L. LARRABE, *El matrimonio cristiano...*, p. 271, 276.

203. Cf. J. HERVADA, *Diálogos sobre...*, p. 169-170.

204. GS 48, 2.

205. “Ut appareat in hoc loco agi de perfectione vitae coniugali propria, scribatur: ‘propriam suam perfectionem’”. *Responsum ad Modum* 30, b.

206. “32 Patres, quibus 23 alii quoad sensum accedunt, rogant ut secunda pars phraseos sic immutetur: ‘cuius virtute... accedunt quod penitus tota eorum vita fide, spe et caritate quotidie pervaditur, et ita spiritu Christi imbuti propriae vitae coniugalibus et familiaris exigentibus et mediis Deum glo-

píritu de Cristo en el que han de ser vividos. Reproducir en la vida de los esposos cristianos el modelo de Cristo y la Iglesia exige un continuo ejercicio de las virtudes fe, esperanza y caridad, propio de toda santidad cristiana.

2. El "bonum sacramenti" y el "bonum fidei"

Los elementos esenciales del "bonum fidei" decíamos que son mutua pertenencia de los cónyuges y la exclusividad en sus relaciones como tales. Que el "bonum fidei" recibe por el "bonum sacramenti" una elevación al orden de la gracia, quiere decir que la entrega mutua y exclusiva de los esposos queda informada en el matrimonio cristiano por la entrega mutua y exclusiva de Cristo a la Iglesia. Consecuentemente, las propiedades de unidad e indisolubilidad del matrimonio cristiano son exigidas por un nuevo fundamento: el Misterio de Cristo y la Iglesia²⁰⁷.

El siguiente texto presenta la entrega mutua y exclusiva de los cónyuges, elevada e informada sobrenaturalmente en el matrimonio cristiano por el Misterio de Cristo y la Iglesia:

"Manet (hominum Salvator Ecclesiaeque Sponsus) cum eis (christifidelibus coniugibus), ut quemadmodum Ipse dilexit Ecclesiam et semetipsum pro ea tradidit, ita et coniuges, mutua deditioe, se invicem perpetua fidelitate diligant"²⁰⁸.

El texto sin duda describe el "bonum fidei" como lo indican las mismas expresiones utilizadas y lo confirman las palabras de presentación del esquema definitivo²⁰⁹. Según esto, la "mutua donatio" exige la plena fidelidad de los esposos propia del matrimonio natural, viene ahora descrita como "mutua deditio" que comporta la perpetua fidelidad de los cónyuges; y todo ello, como proyección y consecuencia de la presencia del Misterio de Cristo y la Igle-

rificare queunt' (ut clarius exponatur doctrina de spiritualitate coniugali et ut praecaveatur ne coniuges putent quod, sincere mutuo sese diligentes, quin curent de profundiore fide, spe et caritate, eo ipso ad sanctitatem accedant)". (R./) "Idea huius additionis retinenda videtur et sequenti modo in textu exprimi posset: 'cuius virtute...'. *Modus* 30, d.

207. Cf. J. HERVADA, *Cuestiones varias...*, p. 82; F. GIL DELGADO, *El matrimonio, problemas...*, p. 77.

208. GS 48, 2.

209. "Unitas et indissolubilitas coniugii pluries in textu recepto affirmantur et bonum fidei in textu emendato iterum pressius exprimitur (p. 6, lin. 34 —es decir: ...ita et coniuges, mutua deditioe, se invicem perpetua fidelitate diligant—)". *Relatio Generalis ad Textum Ultimam*.

sia en el matrimonio cristiano. Hay una fundamental identidad entre el texto del párrafo anterior que describía el “*bonum fidei*” del matrimonio natural y el presente texto que nos describe el “*bonum fidei*” del matrimonio cristiano, con la diferencia sustancial de que, en esta ocasión, el bien de la fidelidad es reflejo y participación de la fidelidad de Cristo a su Iglesia.

En efecto, a la “*mutua donatio*” del primer texto corresponde la “*mutua deditio*” del segundo, que señalan el aspecto primordial del “*bonum fidei*”; y a la “*plena fides atque indissolubilis unitas*” del primero corresponde la “*perpetua fidelitas*” del segundo, que indican el aspecto exclusivo del “*bonum fidei*”; y, además, este último aspecto viene presentado en ambos textos como la consecuencia necesaria de aquél: la mutua entrega exige fidelidad. Como el “*bonum sacramenti*” añade al “*bonum fidei*” la razón formal de “*participatio*” en la Alianza de Cristo y la Iglesia, la “*mutua deditio*” y la “*perpetua fidelitas*” de los esposos cristianos es, además de imagen, participación en la propia entrega de Cristo a la Iglesia.

Aunque el texto examinado no habla expresamente de participación, manifiesta claramente que estos dos aspectos del “*bonum fidei*” están forjados e informados por el Misterio de la unión existente entre Cristo y la Iglesia. Podemos concluir, a la luz del párrafo 4 de este mismo número del capítulo, que esta información es verdadera participación:

“*Familia christiana, cum e matrimonio, quod est imago et participatio foederis dilectionis Christi et Ecclesiae, exoriatur...*”.

También las propiedades esenciales de unidad e indisolubilidad participan de la condición sacramental del matrimonio cristiano. Unidad e indisolubilidad, exigidas ya por el matrimonio natural, reciben en el sacramento cristiano el fundamento sobrenatural de su consistencia. El texto más claro es el que distingue los dos planos —natural y sobrenatural— de las propiedades. Manifiesta que por el sacramento cristiano, las leyes esenciales a todo matrimonio son robustecidas y especialmente exigidas:

“*Amor ille mutua fide ratus, et potissimum sacramento Christi sancitus, inter prospera et adversa corpore ac mente indissolubiliter fidelis est, et proinde ab omni adulterio et divortio alienus remanet*”²¹⁰.

210. GS 49, 2.

El influjo del Misterio de Cristo en las propiedades del matrimonio cristiano queda claramente reflejado. La expresión "potissimum sacramento Christi sancitus" además de ser por sí misma muy explícita, fue introducida precisamente para indicar la razón sobrenatural de la indisolubilidad²¹¹. Por su parte, el "corpore ac mente" indica el ámbito de la fidelidad: todas las dimensiones de la persona²¹². En definitiva, la "mutua deditio" y la "perpetua fidelitas", elevadas por el sacramento a imagen y participación del amor y entrega mutua de Cristo a la Iglesia, implican una novedad cristiana para las propiedades de unidad e indisolubilidad.

La indisolubilidad propia del matrimonio sacramento no es un elemento del "bonum sacramenti" independiente y disgregado de todos los demás, sino uno más de todos aquellos en los que la sacramentalidad informándolos se concreta: "ut quemadmodum Ipse..., ita et coniuges... se invicem perpetua fidelitate diligant". Como la unidad, la fidelidad, la procreación y educación, etc. también la indisolubilidad propia del matrimonio natural ha sido asumida en la sacramentalidad, y por tanto también ella se convierte en elemento revelador del misterio cristiano.

3. El "bonum sacramenti", misterio y signo

El "bonum sacramenti" propio del matrimonio entre bautizados hace que los cónyuges cristianos, a través del "bonum prolis" y el "bonum fidei", manifiesten la presencia de Dios entre los hombres en el Misterio de Cristo y la Iglesia.

"Proinde, familia christiana, cum e matrimonio, quod est imago et participatio foederis dilectionis Christi et Ecclesiae, exoriatur, vivam Salvatoris in mundo praesentiam atque germanam Ecclesiae naturam omnibus patefaciet, tum coniugum amore, generosa fecunditate, unitate atque fidelitate tum amabili omnium membrorum cooperatione"²¹³.

Siendo el matrimonio cristiano imagen y participación del Misterio de Cristo y la Iglesia, la familia que de él procede manifiesta a todos la presencia del Salvador y la genuina naturaleza de la Iglesia a través tanto del amor de los esposos, de la generosa fe-

211. "Proponitur ut dicatur: 'amor... potissimum sacramento Christi sancitus', ut clarius ratio naturalis et ratio supernaturalis indissolubilitatis distinguantur". *Relatio ad Textum recognitum* 53, F, p. 17.

212. "Addendo: 'corpore ac mente' fidelitas secundum omnes dimensiones personae humanae urgetur". *Relatio ad Textum recognitum* 53, F, p. 17.

213. GS 48, 4.

cuidad, de la unidad y fidelidad, como de la cooperación de todos los miembros. Las exigencias naturales de los “bona prolis et fidei”, vividas en la dinámica cristiana del “bonum sacramenti”, convierten a la familia cristiana en testimonio patente de la presencia de Cristo en su Iglesia.

Los propios cónyuges en su misión humana y cristiana han de ser testigos y apóstoles del Misterio de amor que el Señor reveló al mundo con su muerte y resurrección:

“Ipsi denique coniuges, ad imaginen Dei vivi facti et in vero ordine personarum constituti, affectu compari, mente consimili et mutua sanctitate adunati sint, ut Christum, vitae principium secuti, in gaudiis et sacrificiis vocationis suae, per suum fidelem amorem, illius testes fiant mysterii dilectionis, quod Dominus morte et resurrectione sua mundo revelavit”²¹⁴.

* * *

Si recogemos ahora, después de haber realizado el análisis del texto conciliar, aquellos interrogantes que nos hacíamos al principio podemos responder con el suficiente conocimiento a cada una de las cuestiones. Efectivamente las coordenadas de los “bona” están presentes en el capítulo conciliar. Y no porque se haya prefijado tratar el tema desde esta perspectiva de los bienes, sino que más bien ha sido una cuestión de hecho a través de la historia de la redacción del capítulo. Y es natural que así haya sido, ya que respondiendo los “bona” a los aspectos esenciales del matrimonio, no es extraño haberlos percibido como un esquema especialmente apto para esta exposición pastoral.

Al reconocer y usar el esquema de los bienes el Concilio transcende ciertamente la presentación de los autores de escuela y enlaza directamente con las fuentes de los grandes Maestros S. Agustín y Sto. Tomás. Los bienes aparecen a través del capítulo como esas coordenadas fundamentales en las que se insertan los fines, las propiedades y los planos natural y cristiano de la existencia matrimonial. Podemos, por tanto, afirmar que el esquema de los bienes viene avalado por la “Gaudium et spes” como especialmente apto para una presentación doctrinal y pastoral del matrimonio; y a la vez, ha sido renovado en los contenidos, superando la presentación esquemática y pobre a la que últimamente había sido reducida.

214. GS 52, 7.

Summariu m

DE BONIS MATRIMONII APUD CONSTITUTIONEM PASTORALEM
"GAUDIUM ET SPES" CONCILII VATICANI II

Articulus praesentiam doctrinae Sancti Augustini de bonis in capite de matrimonio Constitutionis Pastoralis "Gaudium et Spes" conquiri et scrutatur. Ad id efficiendum, et praevie, in operibus Sancti Augustini ac Sancti Thomae —qui fontes in capite conciliari adducuntur— sensum primaeum doctrinae de bonis perpendit. Ex quo concludit hodierna ecclesiasticarum disciplinarum manualia partim tantum huiusmodi sensum referre.

Hisce positis, auctor unumquodque bonorum insequi conatur per totum conscriptionis novissimae textum, notatis conscriptionibus praeviis quae conciliari aulae proponebantur, textusque mutationibus harumque causis, prout apud "Relationes" et "Modos" recensentur.

Sic statuta bonorum praesentia in Constitutione, articulus ultra progreditur iis definiendis quae unumquodque bonorum comprehendit iuxta primaeam significationem apud fontes repertam. Bonum prolis universos matrimonii fines amplectitur: non modo filiorum procreationem et educationem, sed quemvis verum matrimonio intrinsecum finem. Hic perpendit articulus num coniugalis amor a Concilio verus matrimonii finis proponatur. Bonum fidei, per proprietates unitatis atque indissolubilitatis matrimonio inhaerentes, coniugalis vitae terminos ac quasi aerem designat. Cum autem christianum matrimonium "imago et participatio foederis dilectionis Christi et Ecclesiae" sit, bonum sacramenti praefata naturalis condicionis bona elevat ut sint fecundae unionis Christi et Ecclesiae participatio ac exemplum in hominibus.

Articulus ostendit doctrinam de bonis novo vigore a Concilio esse ditatam, quod sit peculiariter apta ad pastorem matrimonii expositionem, finesque ac proprietates harmonica synthesis proponat.

THE "BONA MATRIMONII" IN THE PASTORAL CONSTITUTION
"GAUDIUM ET SPES" OF THE SECOND VATICAN COUNCIL

The purpose of this study is to detect the framework of the "bona" of St. Augustine within the structure of the chapter on matrimony in the pastoral Constitution "Gaudium et Spes". In order to do this it begins by studying the original meaning of the doctrine of the "bona" as found in the works of St. Augustine and St. Thomas (the sources quoted in this chapter of the document). What emerges as a result is the partial meaning conveyed in current ecclesiastical manuals.

The study goes on to analyse each of the "bona" in the text of the document, taking into account the different versions of the text which preceded the definitive version, the changes which were made and the reasons for the changes, as recorded in the corresponding "Relationes" and "Modi".

Having verified the presence of the "bona" in the chapter, the study proceeds to determine the content of each of the "bona" according to the original meaning detected in the sources. Thus the "bonum prolis" includes the whole of the finality of matrimony. It does not just include procreation

and the education of the children, but the whole intrinsic end of marriage. In this context it tries to determine whether or not conjugal love is presented by the Council as being a true end of marriage. The "bonum fidei" determines the real place of married life via the properties of unity and indissolubility which are inherent to it. Since christian marriage is the "imago et participatio foederis dilectionis Christi et Ecclesiae", the "bonum sacramenti" raises the natural content of the above-mentioned "bona" to the level of being a participation and manifestation among men of the fertile union between Christ and his Church.

The study brings out the fact that the framework or schema of the "bona" has been re-evaluated by the Council as being especially suitable for the pastoral exposition of the doctrine of matrimony, whilst at the same time it presents the ends and properties of marriage as related coordinates.

Notas

